



SERVICIO DE INFORMACIÓN OFICINA DE EXTRANJERÍA EN VALENCIA

FOLLETO INFORMATIVO NOVIEMBRE 2025

El servicio de Información y asesoramiento de la Oficina de Extranjería en Valencia se realiza exclusivamente de manera electrónica a través del BUZÓN DE CONSULTAS en la sede electrónica de administraciones públicas. Sección Extranjería_Consultas con Oficinas de Extranjería:

<https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

Este folleto, que se actualiza mensualmente, recoge información general relativa a los plazos de grabación y revisión por tipo de trámite en nuestra Oficina e instrucciones sobre las principales consultas que se realizan a diario por parte de los usuarios.

Si ha enviado incidencia al buzón de consultas **NO reitere su consulta**, ya que la misma será gestionada de manera automática o personalizada según el supuesto.



NOVEDAD:

SOBRE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA DANA:

EL PLAZO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES SOBREVENIDA (DANA) FINALIZÓ EL PASADO 14 DE MAYO DE 2025.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TODAS AQUELLAS PETICIONES DE CITA QUE TUVIERON ENTRADA ANTES DE ESA FECHA, SON TRAMITADAS Y SERÁN ASIGNADAS PROGRESIVAMENTE EN LOS DÍAS SUCESIVOS AL DÍA 14, DANDO ENTRADA A LA SOLICITUD COMO SI HUBIERAN SIDO PRESENTADAS EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.

SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO:

DESDE EL 20 DE MAYO DE 2025 ESTÁ EN VIGOR EL NUEVO REGLAMENTO EN MATERIA DE EXTRANJERÍA RD 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, QUEDANDO EL REAL DECRETO 557/2011 PREVIO DEROGADO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA ESTÁ SUBIENDO PAULATINAMENTE A LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL MINISTERIO LAS HOJAS INFORMATIVAS SOBRE LOS DISTINTOS TRÁMITES. POR LO TANTO, SI REALIZA CONSULTAS A ESTA OFICINA DE EXTRANJERÍA ES POSIBLE QUE NO PODAMOS PROPORCIONARLE MÁS INFORMACIÓN QUE LA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO



INDICE DE CONTENIDO

1.- Cómo va lo mío-----Página 4

Grabación solicitudes----- Página 4

Revisión de las solicitudes-----Página 8

Recursos-----Página 9

2.- No me llega la Notificación----- Página 10

Notificación correo postal-----Página 10

Notificación electrónica-----Página 11

3.- Petición de cita previa----- Página 12

4.- Presentación documentación----- Página 14

5.- Trámites más comunes ----- Página 15

6.- Enlaces para descarga tasas----- Página 69

7.- Normativa plazos y silencio advo ----- Página 70

8.- Otras cuestiones de interés----- Página 72



1.- CÓMO VA LO MÍO

GRABACIÓN DE SOLICITUDES:

PETICIÓN DE CITA PRESENCIAL EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA EN VALENCIA
(C/Diputada Clara Campoamor esquina C/ Motilla del Palancar 23):

La siguiente tabla le mostrará los trámites que pueden solicitarse con cita presencial. En dicha tabla encontrará el tiempo aproximado de tramitación y asignación de una cita para ese tipo de trámite. Recuerde que el procedimiento para petición de cita consiste en enviar al correo electrónico CITAEXTRAN.VALENCIA@CORREO.GOB.ES la solicitud correspondiente junto con la documentación requerida para ese trámite en formato pdf. Se le remitirá correo confirmatorio automático de su recepción por parte de CITAEXTRAN.VALENCIA.

TABLA 1.- FECHAS APROXIMADAS DE GESTIÓN DE CITAS PRESENCIALES

(*Actualizada a 03/11/2025)

AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIOLABORAL, SOCIOFORMATIVO, 2ª OPORTUNIDAD, SOCIAL	Petición de cita enviada el 13/10/2025
AUTORIZACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS, VIOLENCIA DE GÉNERO/SEXUAL/TRATA	Petición de cita enviada el 24/09/2025
AUTORIZACIÓN DE FAMILIAR DE CIUDADANO ESPAÑOL	Petición de cita enviada el 28/10/2025
MODIFICACIONES DE CUENTA AJENA / CUENTA PROPIA	Petición de cita gestionada 31/10/2025
BREXIT	Petición de cita enviada 14/10/2025
REAGRUPACIÓN FAMILIAR	Petición de cita enviada el 23/10/2025
MENORES NACIDOS EN ESPAÑA	Petición de cita enviada el 28/10/2025
MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA	Petición de cita enviada el 28/10/2025



PRESENTACIÓN DE SOLICITUD ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APLICACIÓN MERCURIO):

El hecho de que su solicitud haya sido correctamente enviada y usted disponga del justificante de presentación no implica que el alta en nuestra base de datos sea inmediata, pudiendo pasar cierto tiempo hasta que es procesada por el departamento encargado de dicho trámite.

A continuación y a modo orientativo, le mostramos la tabla 2 donde se señala de manera aproximada las fechas por las que se van grabando las distintas solicitudes electrónicas que tienen entrada en el registro de esta Oficina de Extranjería en Valencia.

Si usted ha presentado una solicitud para algún trámite gestionado por esta Oficina de Extranjería en Valencia, puede consultar el **estado de tramitación de expedientes** a través del siguiente enlace: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/infoext2/>

Si al realizar su consulta, le aparece la leyenda: "NO SE HA ENCONTRADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA", puede suponer que su solicitud **esté pendiente de grabación**.

Si su solicitud ha sido grabada, debe aparecer en la consulta telemática y le devolverá la leyenda: EN TRÁMITE, con indicación de la fecha de entrada en nuestro registro y con la asignación del número de identificación de extranjeros y el número de expediente asociado a su solicitud. En dicho momento, su solicitud está pendiente de revisión y resolución.

TABLA 2.- PLAZOS DE GRABACIÓN DE LAS SOLICITUDES ELECTRÓNICAS PRESENTADAS POR MERCURIO (*Actualizada a 03/11/2025)

AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIOLABORAL, SOCIOFORMATIVO, 2ª OPORTUNIDAD, SOCIAL	15/10/2025
AUTORIZACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS, VIOLENCIA DE GÉNERO/SEXUAL/TRATA	30/09/2025
AUTORIZACIÓN DE FAMILIAR DE CIUDADANO ESPAÑOL	Grabando solicitudes presentadas el 19/10/2025
RENOVACIÓN TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN (TARJETA PERMANENTE)	Grabando solicitudes presentadas 03/11/2025
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN - UE	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS INICIAL	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
PRÓRROGA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL	Grabadas 31/10/2025



MODIFICACIONES DE CUENTA AJENA / CUENTA PROPIA	Grabadas 31/10/2025
BREXIT	14/10/2025
RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO	Grabando el 14/10/2025
REAGRUPACIÓN FAMILIAR	Grabando solicitudes presentadas el 29/10/2025
RENOVACIÓN DE RESIDENCIA NO LUCRATIVA/REAGRUPACIÓN FAMILIAR	Grabando el 24/10/2025
MENORES NACIDOS EN ESPAÑA	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025

PRESENTACIÓN DE RENOVACIONES, PRÓRROGAS Y OTROS TRÁMITES A TRAVÉS DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 39/2015:

El hecho de que su solicitud haya sido correctamente presentada y usted disponga del justificante de presentación no implica que el alta en nuestra base de datos sea inmediata, pudiendo pasar cierto tiempo hasta que es procesada por el departamento encargado de dicho trámite.

A continuación y a modo orientativo, le mostramos la tabla 3 donde se señala de manera aproximada las fechas por las que se van grabando las distintas solicitudes electrónicas que tienen entrada en el registro de esta Oficina de Extranjería en Valencia.

Si usted ha presentado una solicitud para algún trámite gestionado por esta Oficina de Extranjería en Valencia, puede consultar el **estado de tramitación de expedientes** a través del siguiente enlace: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/infoext2/>

Si al realizar su consulta, le aparece la leyenda: "NO SE HA ENCONTRADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA", puede suponer que su solicitud **esté pendiente de grabación**.

Si su solicitud ha sido grabada, debe aparecer en la consulta telemática y le devolverá la leyenda: EN TRÁMITE, con indicación de la fecha de entrada en nuestro registro y con la asignación del número de identificación de extranjeros y el número de expediente asociado a su solicitud. En dicho momento, su solicitud está pendiente de revisión y resolución.



TABLA 3.- PLAZOS DE GRABACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR REGISTRO PÚBLICO/
(*Actualizada a 03/11/2025)

RENOVACIÓN TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN (TARJETA PERMANENTE)	Grabando solicitudes presentadas 03/11/2025
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN - UE	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS INICIAL	Grabando solicitudes presentadas el 30/10/2025
BREXIT	14/10/2025
RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO	Grabando el 14/10/2025

REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

En la siguiente tabla podrá observar las fechas por las que se van revisando las solicitudes mediante riguroso orden de incoación de cada uno de los trámites. Una vez revisada su solicitud, la misma puede estar completa, procediéndose seguidamente a su resolución, o bien, adolecer de algún documento preceptivo o informe desfavorable, con lo que se procederá a enviar un requerimiento o trámite de audiencia, según el caso. De esta forma, en su consulta telemática le devolverá la leyenda “EN TRÁMITE – REQUERIDO”.

Tenga en cuenta que, en determinadas circunstancias, es posible que el plazo de revisión y resolución de expedientes exceda del plazo máximo legal establecido para resolver y entre a actuar el silencio administrativo (Véase apartado SILENCIO ADMINISTRATIVO).

- Si comprueba que su solicitud se ha presentado en una fecha **POSTERIOR** a la fecha que le indica la tabla 4, debe entender que su solicitud **NO HA SIDO REVISADA**.
- Si comprueba que su solicitud se ha presentado en una fecha **ANTERIOR CERCANA** a la que le indica la tabla 4, debe entender que su solicitud está **A PUNTO DE SER REVISADA**, debiendo estar pendiente de su estado de tramitación a través de <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/infoext2/>.
- Si comprueba que su solicitud se ha presentado en una fecha **SUFICIENTEMENTE ANTERIOR** (más de 10 días) a la fecha que le indica la tabla 4, debería constarle en su búsqueda telemática como **REQUERIDO/RESUELTO**, en caso de que figure EN TRÁMITE, puede realizar una consulta a través del servicio de incidencias de extranjería en <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

NOTA ACLARATORIA: La fecha señalada en la tabla siguiente no indica de forma indubitable que el conjunto de expedientes de ese trámite van resolviéndose por esa fecha de presentación, sino que marca la fecha en la que no deben quedar pendientes expedientes de ese trámite. Es decir que, aunque usted vea una fecha muy retrasada es muy posible que la sección vaya resolviendo el grueso de expedientes por fechas más avanzadas, sin perjuicio de que queden expedientes que por su complejidad o falta de informes quedaran pendientes a la fecha señalada.



TABLA 4.- FECHAS DE REVISIÓN/RESOLUCIÓN POR TIPO DE AUTORIZACIÓN *Actualizada 03/11/2025¹*

AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIAL (RD 557/2011)	01/02/2025
AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIOLABORAL	20/05/2025
AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO 2ª OPORTUNIDAD	20/05/2025
AUTORIZACIÓN ARRAIGO FAMILIAR (RD 557/2011 art. 124.3.a y c)	15/03/2025
AUTORIZACIÓN ARRAIGO FAMILIAR (RD 557/2011 art. 124.3b)	01/02/2025
AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN (RD 557/2011)	15/03/2025
AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIOFORMATIVO	20/05/2025
AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO SOCIAL (RD 1155/2024)	20/05/2025
AUTORIZACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR RAZONES HUMANITARIAS, VIOLENCIA DE GÉNERO/SEXUAL/TRATA	Víctimas violencia: 01/08/2025 Enfermedad sobrevenida y otras: 04/07/2025 * Los expedientes enviados a Resolución por la Secretaría de Estado de Inmigración (D. Adicional 1.4 Ley 4/2000) se resuelven alrededor del año.
AUTORIZACIÓN DE FAMILIAR DE CIUDADANO ESPAÑOL	20/05/2025
RENOVACIÓN TARJETA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN (TARJETA PERMANENTE)	16/08/2025
BREXIT	01/08/2025
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN	28/08/2025
RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN - UE	28/10/2025
RECUPERACIÓN RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN	17/10/2025
RESIDENCIA LARGA DURACIÓN PROCEDENTE DE OTRO PAÍS UE	13/06/2025
AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS INICIAL	26/08/2025
PRÓRROGA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS	08/08/2025
AUTORIZACIONES DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES	30/09/2025
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA BÚSQUEDA DE EMPLEO	10/10/2025
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL	CUENTA AJENA (CA): 28/05/2025 CUENTA PROPIA (CP): 07/05/2025
MODIFICACIONES AUT. ESTANCIA LD ESTUDIOS A RESIDENCIA Y TRABAJO (ART. 190)	28/05/2025
MODIFICACIONES AUT. RESIDENCIA NO HABILITA A TRABAJAR A RESIDENCIA Y TRABAJO (ART. 191)	28/05/2025
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA PRÁCTICAS	31/10/2025
RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO (Art. 80/86)	23/09/2025
MODIFICACIONES DE AUT. RESIDENCIA HABILITA A TRABAJAR (INCLUIDOS ARRAIGOS) A RESIDENCIA Y TRABAJO (ART. 191.3)	14/07/2025
RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO ESPAÑOL Y MODIFICACIONES DE TARJETA FAM. COMUNITARIA O RESIDENCIA DE ESPAÑOL A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CA/CP	20/05/2025
REAGRUPACIÓN FAMILIAR	03/07/2025
RENOVACIÓN DE RESIDENCIA NO LUCRATIVA/ REAGRUPACIÓN FAM.	07/09/2025

¹ Las fechas señaladas indican el último expediente que se encuentra en trámite por alguna causa administrativa y no implica que no hayan expedientes de esa tipología resueltos de fecha posterior o la sección vaya resolviendo en fechas más avanzadas



MENORES NACIDOS EN ESPAÑA	01/06/2025
MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA	30/05/2025

RECURSOS

Los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones emitidas por esta Oficina de Extranjería en Valencia deben presentarse de manera presencial a través de cualquier registro público conforme a la Ley 39/2015 y dirigido a esta OEX. Actualmente es posible la presentación electrónica a través de MERCURIO por lo que la presentación del mismo a través del Registro Electrónico General será rechazado.

En la siguiente tabla encontrará las fechas de revisión de recursos por orden riguroso de entrada:

TABLA 5.- FECHAS DE REVISIÓN/RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Actualizada 03/11/2025

RECURSOS DE REPOSICIÓN ARRAIGO SOCIAL	20/07/2025
RECURSOS DE REPOSICIÓN ARRAIGO FAMILIAR	01/07/2025
RECURSOS DE REPOSICIÓN ARRAIGO FORMACIÓN	30/07/2025
RECURSO REPOSICION ARRAIGO LABORAL	30/07/2025
RECURSOS DE REPOSICIÓN ESTUDIANTES	01/09/2025
RECURSOS DE REPOSICIÓN RENOVACIÓN AUTORIZ	01/10/2025
RECURSOS DE REPOSICION COMUNITARIOS	20/07/2025
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN Y REV.OFICIO	15/07/2025
RECURSO REPOSICIÓN HUMANITARIAS	30/07/2025
RECURSO REPOSICIÓN INICIAL TRABAJO CUENTA AJENA	15/07/2025
RECURSO REPOSICIÓN RESIDENCIA INDEPENDIENTE	30/07/2025
RECURSO REPOSICIÓN LARGA DURACIÓN Y RLD-UE	01/10/2025



2.- NO ME LLEGA LA NOTIFICACIÓN O CARTA

NOTIFICACIÓN ORDINARIA VÍA CORREO POSTAL:

AVISO MUY IMPORTANTE: PESE A QUE LA NOTIFICACIÓN SERÁ CURSADA POR CORREO POSTAL TAL Y COMO SEÑALÓ EN SU SOLICITUD, LA RESOLUCIÓN, REQUERIMIENTO O COMUNICACIÓN LE SERÁ PUESTA A SU DISPOSICIÓN EN LA CARPETA CIUDADANA ([Carpeta Ciudadana \(administracion.gob.es\)](#)) PARA SU ACCESO MEDIANTE CERTIFICADO DIGITAL O CL@VE. ES POSIBLE QUE RECIBA UN CORREO ELECTRÓNICO DE AVISO SOBRE ESTE HECHO. NO SE ALARME, COMO LE INDICAMOS LA RESOLUCIÓN ES CURSADA POR AMBOS MEDIOS (CORREO POSTAL Y A TRAVÉS DE CARPETA CIUDADANA). SE TENDRÁ COMO NOTIFICADA LA PRIMERA FECHA EN LA QUE EL INTERESADO O REPRESENTANTE ACCEDA AL CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN.

El proceso de notificación vía correo ordinario puede demorar puesto que son varios los actores que participan (Oficina de Extranjeros y Servicio de Correos). **Si ha transcurrido 1 mes** desde la fecha de emisión del documento enviado (resolución, requerimiento, comunicación, etc) sin que usted lo haya recibido en su domicilio, debe ponerse en contacto con esta Oficina de Extranjería en Valencia a través del enlace <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG> señalando el tipo de consulta “Incidencia con mi expediente”

Debe tener en cuenta, que **si** el documento enviado **NO consta notificado no le podremos ayudar** en su petición dado que el correo electrónico de Información (infoex.valencia@correo.gob.es) no es válido para cursar notificaciones de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no permite tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, puede contactarnos para que le informemos sobre el código de envío de CORREOS. Le proporcionaremos tal número de forma que pueda consultarla en el siguiente enlace: <https://www.correos.es/es/es/herramientas/localizador/envios>.

Si la resolución enviada requiere de un acuse de recibo, deberá esperar a que el mismo figure en nuestra base de datos para poder recibir una copia del mismo.

- **Si se trata de una notificación cursada a través de correo postal y carece de acuse de recibo** (ej. Concesión de una renovación o prórroga), **podrá solicitar un duplicado** de la misma a través del enlace <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG> señalando el tipo de consulta “Incidencia con mi expediente” y **siempre que haya transcurrido un mes** desde la fecha de resolución. Deberá adjuntar copia del pasaporte/NIE, y en caso de no ser el interesado, autorización del mismo para el envío de la copia. Se comprobará que el correo electrónico desde donde hace la petición coincide con el que figura en la solicitud.



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si ha señalado la **notificación electrónica** (le recordamos que para acceder a la notificación electrónica debe ser titular de un certificado digital) **y han transcurrido más de 10 días naturales** desde la emisión de la resolución, puede solicitar un duplicado a través del enlace <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG> señalando el tipo de consulta “Incidencia con mi expediente” adjuntando con copia de su pasaporte / NIE. En caso de no ser el interesado deberá adjuntar autorización del mismo para el envío de la copia.

En caso de que hayan transcurrido menos de 10 días naturales, este servicio no podrá proporcionarle ninguna copia ni cursar ninguna notificación.

Si tiene problemas en la descarga, no podemos solventar su problema y debe enviar una incidencia al Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Sede Electrónica de Extranjería a través del siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/ayuda/consulta/extranjeria>.

IMPORTANTE

Se advierte que la usurpación de identidad o la falsedad de los datos facilitados para el envío de un duplicado de la resolución pueden suponer responsabilidades legales.



3.-PETICIÓN DE CITA PREVIA

Temporalmente, para reducir plazos de espera presencial en la Oficina, la cita previa presencial se realizará mediante solicitud enviada al correo electrónico citaextran.valencia@correo.gob.es

Los trámites que se pueden iniciar mediante cita previa presencial serán:

- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO (DE 2^a OPORTUNIDAD, SOCIOLABORAL, SOCIAL, FAMILIAR O SOCIOFORMATIVO)
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.
- MODIFICACIÓN AUT. RESIDENCIA POR CCEE POR ARRAIGO DE FORMACIÓN (RD 557/2011) A RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA (ART. 191)
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE MENOR NACIDO EN ESPAÑA
- AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE MENOR NO NACIDO EN ESPAÑA
- TARJETA INICIAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE

Deberá adjuntar a su correo electrónico la solicitud EX correspondiente al trámite, así como la documentación necesaria para el mismo. Se deberá enviar con formato pdf, preferiblemente en un solo archivo. Procure que el escaneo sea visible.

La documentación se remitirá al departamento correspondiente, que le citará en la Oficina de Extranjería en Valencia en Calle Diputada Clara Campoamor esquina con C/Motilla del Palancar, 23. La citación se remitirá al correo electrónico desde el que usted envió su petición.

En caso de que falte algún documento o aclaración, el departamento correspondiente se pondrá en contacto a través del correo electrónico para darle las indicaciones precisas.

El correo de CITAEXTRAN.VALENCIA@CORREO.GOB.ES no ofrecerá ningún tipo de información general ni aclaración por el trámite como norma general, debiendo dirigir su consulta a través del enlace <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>.

- Para los trámites de **Autorización por Violencia de género/Razones humanitarias** deberán solicitar cita previa remitiendo la documentación correspondiente al correo electrónico:

citahumanitaria.valencia@correo.gob.es

- Para los trámites de **solicitud de apátrida y cédulas de inscripción** se ha habilitado un correo para pedir cita:

citaproteccion.valencia@correo.gob.es



IMPORTANTE CITAS DE POLICÍA:

DEBIDO A LA MULTITUD DE CORREOS QUE SE ESTAN RECIBIENDO SOBRE LA PETICIÓN DE CITA PARA LAS DISTINTAS COMISARÍAS QUE EXPIDEN LAS TARJETAS DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO, CERTIFICADOS DE REGISTRO DE CIUDADANOS DE LA UE, O CUALQUIER OTRO TRÁMITES QUE SE DEBA REALIZAR CON CITA PREVIA EN LAS MISMAS, PONEMOS EN SU CONOCIMIENTO QUE DICHAS CITAS NO SON GESTIONADAS POR ESTA OFICINA DE EXTRANJERÍA, POR LO QUE NO PODEMOS OFRECERLE INFORMACIÓN ADICIONAL.

Dada la excepcional situación provocada por las dificultades relacionadas con la emisión de tarjetas en la policía nacional, le indicamos que las resoluciones dictadas por esta OFICINA, ya se trate de concesiones de **AUTORIZACIONES INICIALES** (cuya eficacia no esté condicionada al alta en Seguridad Social o a la concesión del Visado) **O RENOVACIONES O PRÓRROGAS** *producen plenos efectos frente a la administración y frente a terceros y su eficacia no se encuentra condicionada a la obtención de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, deba ser solicitada en el plazo de un mes desde su concesión*

Los trámites siguientes NO corresponden a la Oficina de Extranjería en Valencia, debiendo acudir a la Comisaría de Policía correspondiente:

- EMISIÓN DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS:
- RENOVACIÓN DE TARJETAS DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN
- RENOVACIÓN DE TARJETAS PERMANENTES DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE
- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENTE O NO RESIDENTE
- EMISIÓN DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS (NIE)
- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UE
- SOLICITUD INICIAL DE ASILO
- RENOVACIONES DE SOLICITUDES DE ASILO
- SOLICITUD PROTECCIÓN TEMPORAL UCRANIA

Puede obtener la cita previa en la siguiente web:

<https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html>

Las cuestiones relativas a la gestión de las citas de los siguientes trámites deben dirigirlas a la Dirección General de la Policía a través de la web https://www.policia.es/_es/extranjeria_portada.php# o a la comisaría de policía nacional que le corresponda (Valencia (Patraix), Alzira, Gandía, Onteniente, Sagunto):

Desde el día 1 Abril de 2023

NUEVO SISTEMA DE SOLICITUD DE CITA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Como norma general, se atenderá telefónicamente los miércoles a partir de las 15:00 horas hasta que se agoten las citas ofertadas. Agotadas las mismas, los teléfonos no estarán operativos. 2 líneas telefónicas:

649 49 76 59 – 606 72 89 40

El día de la cita debe llevar los documentos necesarios que puede solicitar en el siguiente enlace:

<https://www.cograsova.es/extranjeros/asiloP01.html>



4.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Sin perjuicio de seguir las orientaciones ofrecidas en esta guía, consulte para mayor aclaración la Instrucción SEM 1/2024 sobre Sujetos legitimados, comparecencia personal y representación en la formulación de solicitudes en los procedimientos en materia de Extranjería cuando el Sujeto legitimado se encuentre en territorio español.

*POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

(Debe estar en posesión de Certificado digital o CI@ve. Si desea obtener un certificado digital, siga las instrucciones de esta guía. Apartado 4.)

A través de MERCURIO: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/mercurio2>

- **SOLICITUDES NUEVAS INICIALES:** Puede realizar una Solicitud INICIAL de manera electrónica a través de la aplicación **MERCURIO**, para las autorizaciones relacionadas con estancias (EX00), Autorización de residencia temporal no lucrativa (EX01), Residencia temporal por reagrupación familiar (EX02), Solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial (EX03), Solicitud de autorización de residencia para prácticas (EX04), Solicitud de autorización de residencia y trabajo de duración determinada (EX06), Solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia inicial (EX07), Solicitud de autorización de residencia o residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (EX10), Solicitud de autorización de residencia de larga duración (EX11), Residencia de familiar de ciudadano de la UE (EX19), Documento de residencia Art. 50 TUE para nacionales del Reino Unido y sus familiares de conformidad con el art. 18.4 del Acuerdo de retirada (EX 20 y EX21), Solicitud de Permiso Artículo 50 TUE para trabajador fronterizo del Reino Unido (EX22), Solicitud de autorización de residencia temporal de personas extranjeras familiares de personas con nacionalidad española (EX24), Solicitud de autorización de residencia temporal y desplazamiento temporal de menores (EX25), Solicitud de modificación de autorización de residencia o estancia (EX26), Solicitud de aplicación de la Disposición Transitoria 5ª (EX30). **Este acceso es posible de manera individual por el propio interesado o también a través de representación por Gestor, Graduado Social o Abogado debidamente inscrito en el Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado, así como mediante un Tercero debidamente acreditado mediante acta notarial registrada en Apoder@ o en el Consejo General del Notariado.**

- **SOLICITUDES DE RENOVACIÓN:** Puede realizar una Solicitud de RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN o PRÓRROGA de manera electrónica a través de la aplicación **MERCURIO**, para las autorizaciones relacionadas con prórrogas de estancia por estudios, movilidad, prácticas no laborales o Servicios de Voluntariado, así como sus familiares (EX00), Renovación de autorización de residencia temporal no lucrativa (EX01), Renovación o modificación a una Autorización de Residencia temporal por reagrupación familiar (EX02), Renovación o modificación a una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial (EX03), Renovación o modificación a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (EX07), Renovación de autorización de residencia con exceptuación de trabajo (EX09), Solicitud de autorización de residencia de larga duración por supuesto de 5 años continuados en España (EX11), Tarjeta Permanente de familiar de ciudadano de la UE (EX19). **Este acceso es posible de manera individual por el propio interesado o también a través de representación por Gestor, Graduado Social o Abogado debidamente inscrito en el Convenio de Colaboración con la Administración General del Estado, así como mediante un Tercero debidamente acreditado mediante acta notarial registrada en Apoder@ o en el Consejo General del Notariado.**

Solo en el supuesto de que la aplicación MERCURIO no recoja el trámite se podrá presentar a través del REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

INCIDENCIAS TÉCNICAS POR INTERRUPCIONES EN MERCURIO: Si el sistema MERCURIO le devuelve algún tipo de error en la presentación debe realizar los siguientes pasos:

En primer lugar, observe el manual de instrucciones de MERCURIO (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html>) por si se trata de un error subsanable.

En caso de no poder solucionar el problema debe enviar la correspondiente incidencia al Servicio Técnico de la Aplicación a través del siguiente enlace (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/ayuda/consulta/extranjeria>). Si el problema recae en problemas con CI@ve deberá remitir su incidencia a <https://ssweb.seap.minhap.es/ayuda/consulta/Claveciudadanos>.

Si el Servicio Técnico no le ofrece una solución y el mismo error persiste, el interesado o representante podrá presentar a través de cualquier registro público, incluido el Registro Electrónico General.-

- APORTACIÓN DE DOCUMENTOS A EXPEDIENTES EN TRÁMITE: Puede hacerlo en la plataforma MERCURIO. Una vez ingrese en el sistema, se le permite presentar tanto una solicitud o hacer aportaciones a expedientes.

Importante: Tenga en cuenta que si su solicitud no ha sido tramitada y se le ha asignado un número de expediente NO podrá anexar documentos por MERCURIO. Tampoco podrá anexar si su solicitud presentada por MERCURIO hubiera sido grabada y resuelta.



- **INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:** A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MERCURIO EXCLUSIVAMENTE.

*** PRESENCIALMENTE:**

SOLICITUDES INICIALES:

- Presentadas **por el propio interesado**: Debe solicitar cita previa para el trámite concreto y adjuntar al correo la solicitud y documentación exigida para el mismo. El correo de petición de cita previa es citaextran.valencia@correo.gob.es

Cuando el interesado para solicitar sea un empleador, éste debe presentar a través de medios electrónicos (véase apartado POR MEDIOS ELECTRÓNICOS) al ser sujeto obligado conforme a la Ley 39/2015. Excepcionalmente, se está permitiendo presentar presencialmente a empleadores del hogar.

NO ESTÁ PERMITIDA LA PRESENTACIÓN PERSONAL mediante representación de **Gestores/Abogados/Graduados sociales** por ser SUJETOS OBLIGADOS A RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN DE MANERA TELEMÁTICA conforme a la Ley 39/2015.

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN/ APORTACIONES DE DOCUMENTOS, COMUNICACIONES, REQUERIMIENTOS O RECURSOS:

- Presentadas **por el propio interesado**: Debería utilizar la vía electrónica preferentemente a través de MERCURIO. Por ello, le recomendamos obtenga un certificado digital o CI@ve para acceder. En caso de no poseer, podrá presentarlo ante los órganos competentes para su tramitación (Registro de la Oficina de Extranjería en Valencia: C/ Joaquín Ballester 39, Valencia. Es necesario solicitar cita previa en: <https://ssweb.seap.minhap.es/icpplus/citar?org=OIACR>)

SOLO EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE POR MERCURIO DICHO TRÁMITE, PODRÁ UTILIZAR LAS VÍAS DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 39/2015.

NO ESTÁ PERMITIDA LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE SOLICITUDES DE RENOVACIÓN mediante representación de **Gestores/Abogados/Graduados sociales** por ser SUJETOS OBLIGADOS A RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN DE MANERA TELEMÁTICA conforme a la Ley 39/2015.

LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DEBEN PRESENTARSE OBLIGATORIAMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ART. 197 RD 1155/2024)

- a) Solicitud de prórroga de autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.
- b) Solicitud de renovación de autorizaciones de residencia temporal no lucrativa.
- c) Solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- d) Solicitud de renovación de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- e) Solicitud de renovación de autorizaciones de residencia temporal y excepción de trabajo.
- f) Solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo para actividades de temporada.
- g) Solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo relativas a la gestión colectiva en origen.



5.-FAQ DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRINCIPALES TRÁMITES

FAMILIARES DE CIUDADANO ESPAÑOL

A partir del 20 de mayo de 2025, en España existe un régimen jurídico **diferenciado** para los familiares de personas de nacionalidad española que no hayan ejercido el derecho a la libre circulación, a partir de la entrada en vigor del RD 1155/2024, de 19 de noviembre. Concretamente se recoge en los artículos 93 y siguientes del Capítulo VII del Reglamento de Extranjería que regula esta residencia temporal de familiares de ciudadanos con nacionalidad española.

En base a lo anterior, dispone de una serie de preguntas y respuestas sobre dicho trámite:

1. Soy nacional de un Estado miembro de la UE, del Espacio económico europeo o Suizo y mi familiar es español. ¿A qué régimen en materia de extranjería me tengo que acoger? ¿Puedo solicitar la autorización de residencia como familiar de español?

NO, usted como nacional de un Estado Miembro se le aplica en cuanto a lo indicado para la entrada, libre circulación y residencia en España, lo establecido en el RD 240/2007, de 16 de febrero, siempre que cumpla los requisitos establecidos en dicha normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, si no cumpliera con los requisitos señalados en dicha normativa, se podría aplicar si es más favorable para usted, lo recogido en los artículos 93 y siguientes, para los familiares de ciudadano español.

2. Soy nacional de un tercer país y tengo un familiar español. Para efectuar la entrada en España he obtenido desde mi país de residencia, antes del 20 de mayo de 2025, el visado de familiar de ciudadano de la UE. ¿Qué trámite me correspondería hacer?

Puede solicitar la autorización de residencia como familiar de español si cumple los requisitos para ello. (Dispone de la hoja informativa al final de esta respuesta).

3. Soy nacional de un tercer país y tengo un familiar español, y antes del 20 de mayo inicie un procedimiento de tarjeta de familiar de ciudadano de la UE ante la Oficina de Extranjería (mediante el formulario EX19) ¿Puedo solicitar que se me tramite esta solicitud en trámite y se resuelva como una autorización de residencia de familiar de español?

Si, siempre que lo solicite expresamente. Si no lo hace, se valorará su solicitud como tarjeta de familiar de ciudadano de la UE que es lo que solicitó originalmente.

4. Soy nacional de un tercer país y soy familiar de un ciudadano de nacionalidad española. Actualmente dispongo de tarjeta de familiar de ciudadano de la UE ya vencida y estoy en proceso de renovación. He solicitado antes del 20 de mayo un procedimiento de tarjeta PERMANENTE de familiar de ciudadano de la UE ante la Oficina de Extranjería (mediante el formulario EX19) ¿Puedo solicitar que se me tramite esta solicitud en trámite y se resuelva como una autorización de residencia de larga duración?

Si, siempre que lo solicite expresamente. Si no lo hace, se valorará su solicitud como tarjeta permanente de familiar de ciudadano de la UE que es lo que solicitó originalmente.

5. Soy nacional de un tercer país y soy familiar de un ciudadano de nacionalidad española. Actualmente dispongo de tarjeta de familiar de ciudadano de la UE. Cuando vaya a vencer su vigencia (tras los 5 años) ¿Qué trámite debería realizar?

Puede optar indistintamente por presentar la autorización de residencia de larga duración (modelo solicitud EX11) o la tarjeta permanente de familiar de ciudadano de la UE (modelo de solicitud EX19).

Dispone de las hojas informativas al final de esta respuesta.



6. Soy nacional de un tercer país y tengo autorización de residencia por reagrupación familiar en vigor. El familiar que me reagrupó ha accedido a la nacionalidad española, como fui reagrupado por él ¿Tengo que cambiar mi autorización actual o la mantengo hasta su caducidad?

No es necesario que modifique su autorización de residencia por reagrupación familiar de manera inmediata. De hecho, en aplicación de la Disposición Transitoria 1^a del RD 1155/2024, puede mantenerla hasta su caducidad, momento que podrá optar por solicitar la autorización de residencia como familiar del ciudadano español. Si quisiera no esperar a su caducidad y cambiarla también puede hacerlo en cualquier momento de la vigencia de su autorización de residencia por reagrupación familiar.

7. Soy nacional de un tercer país y familiar de un ciudadano de nacionalidad española. Actualmente tengo autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo familiar en virtud del artículo 124.3.b del antiguo reglamento RD 557/2011. ¿Es necesario cambiar mi autorización a una residencia como familiar de ciudadano de nacionalidad española? ¿A qué trámite debo optar cuando me venza?

De acuerdo a la Disposición Transitoria 1^a no requiere que solicite ninguna nueva autorización, debiendo de mantener la vigencia de la autorización de la cual es titular. Una vez le venza, deberá optar por solicitar una autorización de residencia de larga duración o larga duración -UE (ver pregunta 12)

8. Soy nacional de un Tercer país y familiar de un ciudadano de nacionalidad española. Ambos residíamos en otro país de la UE (por ejemplo Alemania) y ahora nos hemos trasladado a España ¿Qué trámite debo realizar?

Dado que usted está ejerciendo el derecho a residencia y libre circulación establecido en la Directiva 2004/38, puede optar a su llegada en España por solicitar, bien la tarjeta de familiar de ciudadano de la UE, bien la autorización de residencia como familiar de ciudadano español.

9. Soy nacional de un tercer país y ascendiente de un ciudadano de nacionalidad española y he entrado en España en fecha posterior al 20 de noviembre de 2024 y permanezco en territorio nacional ¿Puedo solicitar autorización de residencia como familiar de español desde España o debo regresar al país de procedencia para ello?

La Instrucción SEM 2/2025 indica que no se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria 4^a del RD 1155/2024 y por tanto, podrá solicitar desde España siempre que cumpla los requisitos generales y específicos para la obtención de la autorización.

Este criterio también será de aplicación a los familiares recogidos en el apartado 94. d)descendientes menores de 26 años o mayores de 26 a cargo, tanto del nacional español, como de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.

10. Soy nacional de un Tercer país y familiar de ciudadano español. Hay requisitos para la obtención de la autorización de residencia como familiar de ciudadano español que no puedo cumplir (por ejemplo no puedo acreditar mi condición de estar a cargo del familiar español). No obstante, mi familiar español trabaja o dispone de medios económicos suficientes para su sostenimiento y el de toda la unidad familiar que formamos. ¿Podría optar por solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social del artículo 127.c) o como soy familiar de ciudadano español tengo que decantarme por dicho estatuto diferenciado obligatoriamente?

La Instrucción SEM 2/2025 señala que si es posible optar por el arraigo social en defecto de incumplimiento de requisitos para la obtención de la autorización de residencia como familiar de ciudadano español.

No obstante, tenga en cuenta que la solicitud de arraigo social no puede optar cualquier familiar, debiendo de ser necesariamente cónyuge o pareja registrada, hijo o ascendiente en línea directa del familiar español.

11. Si ya soy titular de una autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano de nacionalidad española ¿Cómo renewo en el momento de caducar?



Dado que la autorización de residencia temporal de esta tipología tiene una vigencia de 5 años, al caducar podrá optar por solicitar:

- Autorización de residencia de larga duración
- Autorización de residencia de larga duración - UE

Al finalizar estas preguntas dispone de las hojas informativas de cada supuesto.

12. Soy nacional de un Tercer país y soy titular de una autorización de residencia temporal por arraigo familiar regulada en el artículo 124.3.b) del RD 557/2011 por ser familiar de ciudadano español (ya derogado) ¿Cómo renuevo en el momento de caducar?

Dado que la autorización de residencia temporal de esta tipología tenía una vigencia de 5 años, al caducar podrá optar por solicitar:

- Autorización de residencia de larga duración
- Autorización de residencia de larga duración - UE

Al finalizar estas preguntas dispone de las hojas informativas de cada supuesto.

13. Si soy solicitante de Protección Internacional y además tengo la condición de familiar de ciudadano de nacionalidad española. ¿Puedo presentar solicitud para obtener la residencia por esta vía?

Para poder solicitar la autorización de residencia de familiar de ciudadano de nacionalidad española previamente deberá cesar en su condición de solicitante de protección internacional, por tanto deberá desistir de su solicitud presentando el mismo ante el órgano competente (O.A.R)

14. Soy nacional de un tercer país y soy familiar de un ciudadano de nacionalidad española ¿Tengo necesariamente que estar conviviendo en el momento de solicitar la autorización con mi familiar español? ¿y una vez tenga la autorización, podría no convivir con él?

La convivencia previa y durante la vigencia de la futura autorización será requisito indispensable en los casos de:

- Pareja estable (no registrada) que no tenga hijos en común
- Otros familiares del ciudadano español (art. 94.1.i)

En el resto de casos, cuando no se acredite una convivencia, la misma no será causa de denegación de la solicitud o no mantenimiento de la autorización ya concedida, pero podría ser objeto de requerimiento para su aclaración en caso de que existan dudas razonables de abuso o de no existencia de relación real. Con lo cual, el certificado de empadronamiento de la unidad familiar no será documento preceptivo para su presentación en esos casos, habida cuenta de que se puede comprobar de oficio por parte de la Oficina pero se recomienda se siga presentado, a vista de facilitar la tramitación ágil de los procedimientos y evitar posibles requerimientos.

15. Soy ciudadano español y quiero reagrupar a mi hijo, el cual figura casado, y a mi nuera ¿Porqué vía de presentación debo aplicar? ¿Podría presentarlo desde España si ambos están aquí?

El hijo propio, o del cónyuge de un ciudadano español, en el caso de estar casado o que haya constituido su propia unidad familiar deberá encuadrarse como "otros miembros de la familiar del ciudadano español" regulado en el apartado 94.1.i) del RD 1155/2024 y por tanto, no podrá solicitarse desde España, debiendo de solicitar en origen el correspondiente visado de familiar de ciudadano español. Igualmente tendrán las limitaciones aplicables a este colectivo de "otros familiares del ciudadano español" como es el caso de valorar la inexistencia de antecedentes penales en España o la imposibilidad de solicitar autorización de residencia independiente o la posibilidad de disfrutar de una autorización provisional de trabajo mientras el procedimiento esté en trámite.



16. Soy ciudadano de un tercer país no comunitario, tengo mi propia autorización de residencia en vigor, y estoy casado con ciudadano español ¿Tengo obligación de cambiar mi autorización a una residencia como familiar de español? Y en caso de tener hijos propios (que no son comunes con el ciudadano español) si quiero solicitarles la autorización de residencia de familiar de ciudadano español para ellos, es necesario que yo también deba solicitarlo?

No, en ningún caso será obligatoria la solicitud de autorización de residencia como familiar de ciudadano español, siendo muy recomendable que la solicite, por todas las ventajas que pueda tener (mayor duración de la autorización, posibilidad de poder trabajar tanto por cuenta ajena y propia, etc). Si tuviera hijos que carecen de autorización y pretende solicitar para ellos la residencia de familiar de español por estar casada con un ciudadano de dicha nacionalidad, podrá hacerlo sin necesidad de que usted tenga que cambiar obligatoriamente a dicho tipo de autorización, aunque como le indicamos si es recomendable.

17. Soy cónyuge de un ciudadano español y estamos casados en mi país de origen ¿Es necesario para poder presentar el certificado de matrimonio debidamente legalizado y traducido de mi país donde nos casamos o me exigirán la inscripción del mismo en el Registro Civil Central Español? ¿Qué vigencia le dan a mi certificado de matrimonio?

No será exigible aportar la inscripción en el Registro Civil Central español, pudiendo suplirse con la aportación del certificado de matrimonio extranjero debidamente legalizado, traducido en caso de estar en idioma diferente al español y actualizado. La Oficina de Extranjería de Valencia valorará la vigencia que contenga el propio documento, y en ausencia del mismo, un máximo de 6 meses, en caso contrario será requerido para su aportación. Igualmente, si existen indicios de que el vínculo matrimonial pueda haberse extinguido, se le podrá requerir en cualquier momento para que lo aporte actualizado.

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

Soy titular de una autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano español y tengo dudas respecto a las características de dicha autorización.

A continuación, dispone de una serie de preguntas y respuestas sobre dicho trámite que le servirán para aclarar sus dudas:

1. ¿Qué derecho me otorga?

Con esta autorización tiene derecho a residir en España en las mismas condiciones que los ciudadanos nacionales y a trabajar, tanto por cuenta ajena como propia, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional (siempre que al menos 16 años, edad mínima para poder trabajar).

La habilitación para trabajar no estará limitada ni territorialmente ni por ocupación o sector de actividad.

2. Para obtener la autorización de residencia como familiar de ciudadano español, he tenido que acreditar mi condición de estar a cargo del ciudadano español. ¿Este hecho puede limitar mi derecho a poder trabajar y obtener un sueldo suficiente para mi propio sostenimiento?

No, puede ejercer cualquier trabajo por cuenta ajena o propia en España durante su vigencia, sin necesidad de tener que solicitar obligatoriamente una autorización de residencia independiente. No obstante, ello no impide que se pueda solicitar si así se desea por parte del titular de la autorización de residencia.

3. ¿Puedo reagrupar a otro familiar con esta autorización que de por sí tiene una dependencia sobre mi familiar de nacionalidad española?

Si, podría ejercer su derecho a la reagrupación familiar sin necesidad de solicitar autorización independiente, siempre que cumpla los requisitos de los artículos 67 y 68 del RD 1155/2024, de 19 de abril.

Igualmente podrá reagrupar el titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar si obtuviese una residencia independiente.



4. ¿Cuál es la vigencia de la autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano de nacionalidad española?

Como norma general tendrá una vigencia de 5 años.

En algunos casos, que el propio interesado manifieste que su residencia en España va a ser inferior, se podrá limitar la vigencia a dicho periodo. En ese caso, para renovar cuando no alcance los 5 años, se presentaría una nueva autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano español en el plazo de 2 meses previos o 3 posteriores al vencimiento, y se otorgaría por 5 años o por el tiempo de más que el interesado manifieste que va a permanecer en España.

5. ¿Desde cuándo comienza la vigencia?

Si la autorización fue solicitada desde España, una vez sea concedida, se retrotrae el comienzo a la fecha en que presentó la solicitud ante nuestra Oficina.

Si la autorización fue solicitada desde el país de procedencia o bien, encontrándose el nacional español en España y su familiar en el país de procedencia, una vez concedida, deberá obtenerse el correspondiente visado de familiar de ciudadano de nacionalidad española e ingresar a España con el mismo. Comenzará la vigencia la autorización el día de su entrada a territorio nacional.

6. He solicitado la autorización de residencia temporal de familiar de ciudadano español, y la misma sigue en trámite ¿Puedo permanecer en España o me encontraré en situación irregular si excede del plazo legal de estancia? ¿Y podría trabajar?

Si, siempre que la solicitud no haya sido inadmitida a trámite y mientras se resuelve el procedimiento para la obtención de la autorización de residencia de esta tipología, el justificante de presentación otorga al interesado el derecho provisional de permanencia en España en todos los supuestos.

Solo en caso de que el interesado sea cónyuge, pareja registrada, pareja estable o hijo del ciudadano español, esta autorización provisional también habilitará para trabajar por cuenta ajena y propia, hasta la resolución del procedimiento.

Esta autorización provisional caducará en el momento se resuelva el procedimiento. Si es desfavorablemente, cesará en su derecho de permanencia legal y derecho a trabajar en los supuestos señalados. Si es favorable, la autorización definitiva sustituirá a la provisional en su validez.

Si usted hubiese iniciado un procedimiento de arraigo familiar del artículo 124.3.b) del RD 557/2011 o una tarjeta de familiar de ciudadano de la UE por ser familiar de español, con anterioridad al 20 de mayo, y actualmente está en trámite. Si solicita expresamente que se tramiten estas solicitudes pendientes de resolver como una residencia de familiar de español, le será de aplicación inmediata lo dispuesto en el artículo 97.5 y la solicitud de dichas autorizaciones le habilitaría provisionalmente a residir y trabajar (sólo en los supuestos señalados).

7. He solicitado la aplicación de la disposición transitoria 2^a del RD 1155/2024 a fin que se me aplique lo dispuesto en el artículo 97 y pueda trabajar mientras está en trámite mi procedimiento de autorización de residencia de familiar de ciudadano español. ¿Me remitirán una comunicación expresando este derecho a poder trabajar que me asiste?

No, bastará con justificar la presentación de la solicitud de aplicación de la disposición transitoria 2^a para que usted pueda solicitar el número de la Seguridad Social (NUSS), y en su caso, proceder a tramitar el alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda. La Tesorería General de la Seguridad Social tiene pleno conocimiento de este proceder comunicado por parte de nuestro Director General de Gestión Migratoria.

8. Si estoy solicitando la autorización de residencia como familiar de ciudadano español desde España, ¿es necesario que aporte el Certificado Médico con el fin de acreditar que no padezco las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005? ¿Y el Certificado de antecedentes penales del país o países donde he residido los últimos 5 años en España? ¿Qué sucede si hubiera estado residiendo los últimos 5 años en territorio nacional, se me exigiría igual?



El Criterio de Gestión 5/2025 de la Dirección General de Gestión Migratoria publicado el 12/09/2025 aclara que NO será exigible.

La normativa señala que si presenta desde España además de los requisitos inherentes a este tipo de autorización, recogidos en el artículo 97, se deben presentar los requisitos exigidos para la obtención del visado (art. 38) con la excepción del requisito de "no encontrarse en situación irregular", es decir, que si solicita desde España podrá estar en dicha situación administrativa y con la exención del pago de la tasa correspondiente al visado, pues en este caso, no se va a solicitar el mismo. Entre los requisitos exigibles (art. 38.i) figura el Certificado médico, pero atendiendo al alcance y finalidad de éste, no deberá aportarse en este supuesto de presentación desde España.

No obstante si le será exigible el Certificado de antecedentes penales del país o países donde haya residido los últimos 5 años anteriores a la solicitud (art. 38.e). Por aplicación analógica del artículo 130.2, si el interesado familiar de español ha residido los últimos 5 años en España o bien, ha presentado tal documento en un expediente previo y no ha abandonado territorio nacional desde entonces, no le será exigible. En todo caso, la Oficina de Extranjería le exigirá si no lo aporta comprobar tales efectos, de modo que deberá presentar el pasaporte o pasaportes que engloben los últimos 5 años anteriores a la entrada en España, así como el certificado de empadronamiento histórico de los últimos 5 años.

9. El trámite de autorización de residencia como familiar de ciudadano español, si se solicita desde España, ¿requiere el abono de alguna tasa de tramitación? ¿Y si lo solicito desde el Consulado de España en origen?
La Orden de Tasas PJC/617/2025, de 13 de Junio no recoge en su Anexo el pago para la tramitación de este tipo de autorización.

Si usted solicitase desde el país de origen, de conformidad con el artículo 38.h si deberá abonar la tasa correspondiente para la obtención de dicho visado de familiar de ciudadano español.



CONCEPTO DE ESTAR A CARGO

El concepto de estar a cargo, que se valora de manera individualizada, por parte de la Oficina de Extranjería en Valencia, viene regulado expresamente en el artículo 196 del RD 1155/2024:

¿Qué conceptos deben tenerse en cuenta?

1. La ayuda o apoyo material que sea necesario para el sostenimiento del familiar extranjero debe ser real, estable y sostenido en el tiempo. No será válido una acreditación de dicho apoyo que se haya comenzado a realizar con la intención de la obtención de la autorización.
2. Puede valorarse la dependencia en concepto económico o por motivos de dependencia física
3. Solo para supuestos de ascendientes, pueden existir otros motivos de índole humanitaria que son valorables en base a lo establecido en el apartado 6 del artículo 196.

2. ¿Qué aspectos se valoran para acreditar dependencia económica?

1. La dependencia económica debe producirse en el lugar de origen o procedencia. (Sentencias del Tribunal Supremo: 8359/2011, de 22 de noviembre, STS 1883/2012, de 23 de marzo o STS 8826/2012 de 26 de abril)
2. Se valorará los aspectos económicos del ciudadano español y la situación (económica, familiar y patrimonial) del familiar extranjero en origen.
3. Sobre el familiar extranjero:
 - Que se hayan recibido fondos durante al menos 1 año previo a la solicitud
 - Que los fondos supongan, al menos, una cuantía del 51% PIB/cápita anual del país de procedencia. (*Puede comprobar ese dato a través de los datos publicados por el Banco Mundial. En caso de no estar actualizados puede tomar como referencia los publicados por el Fondo Monetario Internacional*)

4. Sobre el ciudadano español:

- Que su unidad de convivencia o él perciban IMV
- Que sus rentas sean las siguientes cuantías mínimas:
 - Si su unidad familiar está formada únicamente por el español: 100% Pensión no contributiva incluyendo pagas extra (7.250,60 €/12)
 - Si su unidad familiar está formada por 2 miembros o más incluido el ciudadano español: 130% Pensión no contributiva incluyendo pagas extra (9.425,78 €/12)
 - *Estas cuantías están actualizadas a Mayo 2025.
- Que su patrimonio estable que disponga alcance al menos las cuantías mínimas:
 - Si su unidad familiar está formada únicamente por el español: 3 x cuantía anterior (21.751,80 €)
 - Si su unidad familiar está formada por 2 miembros o más incluido el ciudadano español: 3 x cuantía anterior (28.277,38 €)
 - *Estas cuantías están actualizadas a Mayo 2025.

3. ¿Qué aspectos se valoran para acreditar dependencia física?

- Que no existan familiares en origen. Es decir, que el ciudadano extranjero, familiar de ciudadano español no tenga ningún familiar en el país de procedencia que pudiera hacerse cargo.
- Que el familiar extranjero tenga graves problemas de salud que exijan hacerse cargo de él (ej. no sea capaz de proveer sus necesidades básicas)
- Que existan previamente a la solicitud.



- Que el ciudadano extranjero se encuentre ya en España conviviendo con el familiar español y por tanto, pertenezca al mismo hogar, NO garantiza por si solo la dependencia física o económica.

4. ¿En qué supuestos se entiende garantizada la condición de "a cargo" por si sola?

1. En caso de ascendientes mayores de 80 años
2. En caso de ascendientes menores de 80 años que acrediten sufrir pluripatologías médicas graves crónicas o de pérdida severa de su capacidad funcional o mental. Este aspecto deberá certificarlo debidamente una autoridad sanitaria.
3. En caso de que el reagrupante (ciudadano español) tenga reconocido el grado de dependencia por parte de la Administración Pública correspondiente.

5. ¿Qué aspectos se valoran para los supuestos de índole humanitaria para los ascendientes?

- Que el país de procedencia o residencia de dicho ascendiente está en conflicto bélico o afectado por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.
- Que el ascendiente tenga pluripatologías médicas graves crónicas o pérdida severa de la funcionalidad física o mental. Este aspecto lo debe certificar la autoridad sanitaria correspondiente.
- Que el ciudadano español, cónyuge o pareja o hijos de éste, residentes en España, tengan reconocido el grado de dependencia.
- Que el ascendiente sea cónyuge de otro ascendiente mayor de 65 años con autorización de residencia en España.
- Que se justifique que el ascendiente va a proporcionar cuidados a los hijos menores de edad del ciudadano español. Se acreditará justificando el alta del ciudadano español como trabajador, así como la acreditación de tener hijos menores a su cargo (empadronamiento conjunto y certificado de nacimiento de los hijos)

ADOPCIONES POR PARTE DE UN CIUDADANO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

De acuerdo al criterio de Gestión 3/2025 por parte de nuestra Dirección General de Gestión Migratoria, se han establecido una serie de criterios armonizadores a los efectos de que pueda solicitarse la autorización de residencia como familiar de ciudadano de nacionalidad española a una menor de nacionalidad extranjera por el cual se pretenda realizar una adopción:

Documentos necesarios para la concesión la autorización de residencia para menores residentes en un país extranjero que va a ser adoptada por persona de nacionalidad española:

- a) Documento identificativo de la persona menor de edad extranjera

Se considerará válida a los efectos de cumplimiento del artículo 96.b.1º la partida de nacimiento del o la menor, debidamente legalizada, y en su caso, traducida.

- b) Documento acreditativo de la existencia del vínculo familiar con el familiar de nacionalidad española

Se considerará válida a los efectos de cumplimiento del artículo 96.b.2º los siguientes documentos:

- "Documento de asignación del o la menor" expedido por la autoridad central del país de origen debidamente legalizado, y en su caso, traducido. Este documento recoge el nombre y apellidos preadoptivos del o la menor y estará emitido por la Autoridad Central del país de origen en cumplimiento del artículo 17.a) y c) del Convenio de la Haya de 1993.



Este documento se obtiene sin necesidad de viajar al país donde resida el o la menor a adoptar.

- "Documento de conformidad" expedido por la Comunitat Valenciana". Este documento refleja la conformidad de la autoridad española con la asignación que realiza la Autoridad Central del País de origen del o la menor. Se expide antes de que las personas adoptantes viajen al lugar de origen de la persona adoptada.

TRAMITACIÓN PREFERENTE

- Las solicitudes de residencia temporal como familiar de ciudadano español bajo este supuesto de adopción tendrán carácter PREFERENTE en cuanto a su tramitación.

LISTADO DE PAÍSES ABIERTOS A ADOPCIÓN INTERNACIONAL

A continuación dispone del listado:

<https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/infancia/adopcion-internacional/información-sobre-paises-de-origen>

Si se presentara una solicitud planteando una adopción de un menor de un país fuera de este listado se elevará consulta a la Dirección General de Gestión Migratoria.

RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO ESPAÑOL

El artículo 99 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre regula la posibilidad de obtener una autorización de residencia independiente por las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española, sin necesidad de tener que solicitar el correspondiente visado.

Hoja informativa:

[Hoja 19 - Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

1. ¿Qué familiares pueden optar a esta autorización independiente?

No podrán obtenerla la pareja estable del ciudadano español y otros miembros de la familia que se encuentren a su cargo. Si podrán obtenerla los siguientes:

- a) Cónyuge
- b) Pareja Registrada
- c) Hijos menores de 26 años propios del español o de su cónyuge o pareja
- d) Ascendientes directos de 1er grado del español o de su cónyuge o pareja
- e) Familiares que realicen cuidados a un nacional español con grado de dependencia reconocido
- f) Padre o Madre de español de origen

2. ¿Qué supuestos se deben dar para poder optar a esta autorización independiente?

- Por fallecimiento de la persona con nacionalidad española
- Por cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española
- Por que se haya producido la nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la pareja registrada y la misma haya tenido una duración de al menos 3 años, habiendo transcurrido 1 en España. También podrá solicitarla aunque no alcance ese tiempo pero exista una decisión judicial o acuerdo mutuo de custodia de hijos en común o se determine el derecho de visita a ese hijo menor en común, si el mismo reside en España y la resolución o acuerdo se encuentre vigente.



- Por motivos de viogen o violencia sexual, o motivos de violencia en el ámbito familiar, víctima de trata o víctima de abandono de familia.

3. ¿Qué implicaciones tiene disponer de la autorización independiente?

Podrá mantener las condiciones de la autorización de residencia temporal como familiar de ciudadano de nacionalidad española de la cual era titular. La podrá disponer hasta su caducidad y le habilitará a los mismos derechos de los que disfrutaba siendo titular de la misma (derecho a residir temporalmente en España y poder trabajar).

4. ¿Cuál es el plazo para solicitar la residencia independiente?

Dispone de 6 meses desde que se produjera el hecho que otorga el derecho a solicitar.

En el supuesto de mantenimiento de la autorización por hijos o hijas residentes en España matriculadas en un centro educativo, el plazo de 6 meses se iniciará desde la finalización de los estudios.

5. ¿Qué sucede si no la solicito en ese plazo?

Perderá su derecho a solicitar la independiente, debiendo de modificar su autorización inmediatamente a una residencia temporal no lucrativa, a una residencia y trabajo por cuenta ajena o propia o exceptuación de trabajo. Deberá cumplir los requisitos para la obtención de la que corresponda. Si modifica a residencia no lucrativa o residencia con excepción de trabajo se le exigirá los requisitos de la autorización inicial de este tipo de trámites.

6. He solicitado la autorización de residencia independiente y me ha sido denegada ¿Puedo solicitar la modificación a residencia y trabajo conforme el artículo 191 RLOEx?

Si, puede solicitar la modificación a residencia y trabajo en un plazo máximo de 6 meses desde la notificación de la denegación de la autorización de residencia independiente.

7. Y si tenía la autorización de residencia como familiar de ciudadano español bajo el supuesto de pareja estable no registrada del ciudadano español o como otro familiar a cargo y estoy excluido de la posibilidad de solicitar autorización independiente ¿Cómo debo proceder si ya no soy pareja o ya no estoy a cargo del ciudadano español?

Debe proceder modificando a una residencia no lucrativa, residencia y trabajo por cuenta ajena o propia o exceptuación de trabajo, en los mismos términos señalados en la cuestión anterior y en lo establecido en el artículo 191.8 del RD 1155/2024.

8. Si tengo que modificar conforme señala dicho artículo 191.8, y quiero solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena y no llevo 1 año con la autorización de residencia como familiar de ciudadano español ¿Qué requisitos debo cumplir? ¿Se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo como requisito para su obtención?

Deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74, exceptuando el requisito de tenerse en cuenta la situación nacional de empleo (así lo establece la Instrucción SEM 2/2025 señala que tal requisito no será exigible en base al artículo 40.1.a) de la L.O. 4/2000)

9. Si tengo que modificar conforme señala dicho artículo 191.8 y llevaba al menos 1 año siendo titular de la autorización de residencia, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 80 ¿Cómo se valorará mi modificación?

Se entenderá como una renovación, y por tanto le será concedida por una vigencia de 4 años, habilitando a trabajar tanto por cuenta ajena como propia.

Este criterio es también aplicable si se opta por solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

10. En mi caso soy titular de una autorización de residencia por CCEE por arraigo familiar bajo el supuesto del artículo 124.3.b) del RD 557/2011, de 19 de abril. ¿Puedo solicitar en mi caso la autorización independiente recogida en el artículo 99 del RD 1155/2024?

Si, puede solicitarlo. NO obstante, si el cese como familiar se produjo antes del 20 de mayo, se le permitirá excepcionalmente mantener su autorización de residencia por arraigo hasta su caducidad.



11. ¿Cómo es el procedimiento para solicitar la residencia independiente?

Debe seguir las indicaciones que le señala la siguiente hoja informativa:

[19. Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

12. ¿Cómo es el procedimiento para solicitar la modificación a residencia o residencia y trabajo?

Debe seguir las indicaciones que le señala la siguiente hoja informativa con las particularidades explicadas anteriormente:

[Hoja 57 - Modificación desde tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o de autorización de familiar de persona con nacionalidad española - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

13. Si mi hijo y yo, ambos familiares de un ciudadano español, debemos modificar porque se ha roto el vínculo con mi cónyuge, y no cumple los requisitos para solicitar una autorización de residencia independiente ¿Cómo debo modificar mi autorización y la de mi hijo?

En el caso del cónyuge que no cumpliera los requisitos para solicitar una residencia independiente, como hemos indicado debe proceder de acuerdo a la modificación a residencia y trabajo por cuenta ajena o propia conforme al artículo 191.8 del RD 1155/2024.

En cuanto al hijo, si es menor de edad laboral, no podrá optar por modificar a residencia y trabajo por cuenta ajena, debiendo de solicitar simultáneamente con la madre (en solicitud independiente), mediante una autorización de residencia como menor no nacido en España (si lleva 2 años de manera continuada) o en su defecto, si no los llevase, una autorización de residencia por reagrupación familiar (evidentemente sin tener que acudir a por el visado).

Hojas informativas

Residencia de familiar de ciudadano español:

[18. Autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

Tarjeta de familiar de ciudadano de la UE:

[62. Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

Tarjeta Permanente de Familiar de ciudadano de la UE:

[63. Tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión Europea - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

Modificación desde Tarjeta de Familiar de ciudadano de la UE a Residencia de familiar de ciudadano español:

[Hoja 57 - Modificación desde tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o de autorización de familiar de persona con nacionalidad española - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

FORMAS DE PRESENTACIÓN ante la Oficina de Extranjería en Valencia:

PRESENCIALMENTE: Mediante cita previa solicitada al correo citaextran.valencia@correo.gob.es. Debe adjuntar en pdf los documentos exigidos. Una vez se confirme que están correctos le remitirán la citación a través de su correo electrónico.

ELECTRÓNICAMENTE: Mediante la aplicación MERCURIO en la Sede electrónica de Administraciones Públicas.



AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN ESTUDIANTES

La autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas viene recogido en los artículos 52 a 59 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y en la Instrucción SEM 3/2025 y se trata de una autorización de estancia (no residencia) que permite a su titular estar por un periodo superior a 90 días con el fin de llevar alguna de las actividades siguientes:

1.- ESTUDIOS SUPERIORES o ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO
HOJA INFORMATIVA: [1. Autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria. - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

2.- ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA

HOJA INFORMATIVA: [1. Autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria. - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

3.- PARTICIPACIÓN EN UN PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ALUMNOS PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O POSTOBLIGATORIA

[3. Autorización de estancia de larga duración para participar en un programa de movilidad de alumnos - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

4.- PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE VOLUNTARIADO

[4. Autorización de estancia de larga duración por participación en un programa de voluntariado - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

5.- REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

[2. Autorización de estancia de larga duración para la realización de actividades formativas - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

A continuación dispone de un FAQ con preguntas y respuestas que aclararán su trámite:

1. ¿Qué estudios se encuadran dentro de la tipología de estudios superiores?

Según el artículo 3 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE) se entenderán como SUPERIORES:

- ENSEÑANZA UNIVERSITARIA:

- OFICIAL: Grado, Máster Universitario y Doctorado (MECES 2, 3 y 4 respectivamente)

- NO OFICIAL: Títulos propios de las Universidades. Si la Oficina alberga dudas podrá requerirle Acta de aprobación del establecimiento del título expedida por el Consejo Social u órgano equivalente si es Universidad privada, así como una certificación que acredite que el título cuenta como mínimo con un profesor responsable de la Universidad.

- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES:

- Oficiales: Grado, Máster en enseñanzas artísticas y Doctorado

- No oficial: Títulos propios

- FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR (MECES 1)

- ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRADO SUPERIOR

- ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR



No establecidas por dicha normativa como superior pero si a efectos de Extranjería se podrán entender también como superior:

- FORMACIÓN NO REGLADA (Ej. Escuelas de Negocio y otros que estén debidamente autorizados por una Administración Pública para la realización de tales estudios). En este sentido los centros cuyos títulos dispongan de la acreditación de CUALIFICAM (De la Fundación Madrid vinculada a la Consejería de Educación Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid) reúnen el requisito de oficialidad y además esas titulaciones que imparten estos centros se encuentran registradas en <https://cualificam.com> que tendrá consideración de registro oficial. Este ámbito de acreditación abarca todo el territorio nacional.
- LOS ESTUDIOS IDIOMÁTICOS impartidos de forma presencial por Instituciones y Centros de Educación Superior reconocidos. En ningún caso se considerarán aquellos estudios idiomáticos que coincidan con la lengua materna o lengua oficial del país del interesado.

Los cursos preparatorios a estudios superiores recogidos en el artículo 52.1.a) tienen la consideración de estudios superiores, si bien su duración se computará de forma autónoma, por lo que se concederá la autorización por dicho tiempo de duración respecto de la solicitud de estudios superiores posteriores que se inicien. Además deberán llevar un nexo inequívoco con los estudios superiores para cuyo acceso preparan, o lo que no caben formaciones ni autónomas ni genéricas, sino vinculadas. Deben ser impartidos por el mismo centro de educación superior o por otra institución con la que mantenga un convenio de colaboración donde se refleje claramente dicha vinculación.

2. ¿Qué estudios se encuadran dentro de la tipología de estudios de educación superior postobligatoria?

Se encuentran dentro de esta tipología:

- **BACHILLERATO**
- **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES TANTO DE MÚSICA O DANZA**
- **FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO**
- **ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE GRADO MEDIO**
- **ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO**

También tendrán la misma consideración de estudios de educación postobligatoria la preparación para el acceso a estudios superiores que sean legalmente exigibles, como al acceso a la universidad para mayores de 25, de 40 o 45 años, o a la formación profesional de grado medios o superior o enseñanzas artísticas superiores, siempre que sean impartidos por centros educativos autorizados y se realicen de forma presencial, al menos al 50%.

3. ¿Qué se entiende por un programa de movilidad de alumnos para estudios de educación secundaria obligatoria o postobligatoria?

Podrán solicitar a través de esta vía aquella persona extranjera que se encuentre dentro de un programa de educación secundaria de carácter estatal o autonómico, reconocido equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional de Educación de la UNESCO.

Existen 2 modalidades:

- *Programa de intercambio de alumnos: Se trata de un programa de educación secundaria estatal o autonómico gestionado por una administración con competencias en materia de Educación, bajo las normas establecidas por la misma, generalmente, la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.*

- *Proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza reconocido (inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios o en otros registros oficiales) o por un centro científico oficialmente reconocido.*

Para poder presentar por esta vía se deberá anexionar a la solicitud, además de la admisión en el centro, la admisión al programa con la asunción de responsabilidad del Centro respecto al coste de los estudios, su estancia y retorno, así como la indicación del alojamiento con familia o residencia estudiantil.



En ambos supuestos, deberá constar:

- Autorización ante fedatario público de ambos progenitores o quien ostente la patria potestad o tutela para cursar estudios en el centro concreto radicado en España, con constancia del mismo, la organización, entidad u organismo responsable de la actividad por la que ha sido autorizado y periodo de estancia previsto.
- En caso de ser alojada por una familia seleccionada por la organización responsable, autorización expresa ante fedatario público en origen de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela a favor de las personas mayores de edad de dicha familiar en la que conste que se excluye todo tipo de adopción y confirmación de la aceptación de dichas personas.
- En caso de ser alojada en un internado o residencia estudiantil, los datos de la persona física de contacto referencia del estudiante.

4. ¿Qué se entiende por servicios de voluntariado?

Podrá acogerse a esta actividad, aquella persona extranjera que haya sido admitida al Servicio de Voluntariado (de interés general) debiendo aportar el Convenio firmado con la entidad con la descripción del programa, funciones a realizar, condiciones de supervisión, actividades previstas, duración del mismo - horas de trabajo voluntario, recursos, alojamiento y manutención, cantidad mínima de dinero de bolsillo y en su caso, formación a recibir para realizar el programa.

En todo caso, la Entidad de voluntariado debe estar legalmente constituida e inscrita en el Registro de Entidades de Voluntariado.

Si el servicio de voluntariado fuera solicitado por un menor de edad, se estará a lo establecido en el artículo 35.g) y, en caso de ser menor de 16 años, deberá estar matriculada y asistir a centro público o privado autorización para impartir ESO.

5. ¿Qué estudios o acciones están encuadradas dentro de la tipología de actividades formativas?

- AUXILIARES DE CONVERSACIÓN, debidamente nombrados para realizar estas funciones den centros educativos españoles inscritos en el Registro de Centros Docentes no Universitarios.
- ENSEÑANZAS PRESENCIALES IDIOMÁTICAS: *Sólo de Castellano o lenguas cooficiales del Estado. Sólo será admisible que sean cursado en Escuela Oficial de Idiomas o centros acreditados por Instituto Cervantes (No será válido academias de idiomas, centros privados o centros que imparten enseñanzas de un sistema educativo extranjero).*
- CURSOS DE PREPARACIÓN PARA PRUEBAS SELECTIVAS COMO MÉDICO INTERNO RESIDENTE, ETC
- FORMACIÓN PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA O HABILITACIÓN PROFESIONAL
- REALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:
 - Sólo formaciones COMPLETAS: no modulares o parciales)
 - De nivel 2 y 3
 - Presencial o Semipresencial (al menos al 50% presencial)

6. ¿Qué se entiende por estudios de Especialización en el ámbito sanitario?

Según el artículo 58 del RD 1155/2024 podrán ser autorizados con esta estancia de larga duración aquellas personas extranjeras, ostenten título español o extranjero debidamente homologado o reconocido de medicina, farmacia, enfermería, etc que hayan obtenido plaza de formación especializada.

Esta autorización podrá solicitarse desde España y habilitará a trabajar. También será posible regularizar a los familiares de estos titulares con una estancia de larga duración.



7. ¿Los estudios de enseñanza infantil o enseñanza primaria pueden ser autorizados con esta autorización de estancia por estudios?

No, esa tipología de enseñanza (infantil de 3 a 6 años y primaria de 7 a 12 años) no está recogida dentro de las actividades que pueden ser objeto de esta autorización.

8. ¿Y qué sucede si mi hijo/a estaba autorizado con una autorización de estancia por estudios en base a la antigua legislación (RD 557/2011, de 30 de abril) para realizar enseñanza infantil o primaria? ¿Va a poder prorrogar o no?

Si, podrá prorrogar excepcionalmente una única vez más. Deberá presentar su solicitud como una autorización inicial marcando la casilla de "Participación en un programa de movilidad art. 52.1.c)".

9. ¿Qué documento debo aportar para acreditar "haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigido por el centro de enseñanza o institución correspondiente" en los supuestos de estudios superiores, estudios de educación secundaria postobligatoria o actividades formativas? ¿Y en el supuesto de solicitar desde origen un visado de estudios a efectos de un programa de movilidad de alumnos para Educación Secundaria o Educación Secundaria Postobligatoria?

Deberá aportar documento de matrícula, inscripción o documento equivalente que acredite que ha abonado la tasa o precio para su formalización, *independientemente de que el pago haya sido fraccionado o esté exento*, siempre que quede esa situación debidamente acreditada.

Igualmente, en el marco de un programa de movilidad, también se entenderá cumplido cuando haya sido abonado en origen haciéndose cargo del mismo el centro de origen. En todo caso, deberá acreditarse este extremo.

La matrícula o inscripción debe tener una concordancia literal con alguno de los estudios, formación o actividad que el centro esté autorizado a impartir, no bastará con que la misma señale su matriculación o inscripción en un centro autorizado sin que figure en el documento la determinación de los estudios concretos.

10. ¿Qué sucede si el plazo que dispongo para el pago en concepto de matriculación o inscripción a los estudios no encaja con los plazos establecidos para poder presentar la autorización de estancia?

En ese caso, podrá solicitarse la autorización de estancia de larga duración por estudios dentro de los plazos establecidos, justificando la imposibilidad de pago de la matrícula por estar fuera del plazo establecido por el centro, y comprometiéndose a la aportación del mismo una vez se esté dentro del plazo. En todo caso, la Oficina podrá requerirle en cualquier momento del procedimiento la presentación del documento de matrícula, inscripción o documento equivalente donde quede reflejado el pago.

11. ¿Qué edad debo tener para poder solicitar esta autorización según cada tipología de estudios?

Según el artículo 34 del RD 1155/2024:

- Para estudios SUPERIORES:

Si se solicita desde España: Debe tener cumplidos los **18 años**.

Si se solicita desde Consulado de España en el país de origen o residencia: **Puede tener 17 años independientemente de que se cumpla los 18 años durante el curso académico**

Excepción a poder presentar con una edad inferior: En caso de que el interesado/a tuviese altas capacidades debidamente acreditada por la autoridad pública educativa del país de procedencia y que ha finalizado los estudios previos a los superiores a una edad inferior a la establecida con carácter general.



- Para estudios de EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA:

Debe tener cumplidos los **18 años**.

- Para estudios dentro de un PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ALUMNOS EN ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O POSTOBLIGATORIA:

Conforme señale la normativa sectorial.

En este caso podrán ser menores de edad pero autorizados por quienes ostenten la patria potestad con constancia del centro y entidad responsable, garantizándose en todo caso alojamiento con una familia o internado o residencia estudiantil.

- Para SERVICIOS DE VOLUNTARIADO:

Conforme señale la normativa sectorial.

- Para ACTIVIDADES FORMATIVAS:

Deberá tener cumplidos los **18 años**

- Para ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO:

Deberá tener cumplidos los **18 años**

- Movilidad dentro de la UE en programa de enseñanza superior:

Deberá tener cumplidos los **18 años**

12. ¿Cómo entiendo que se trata de un programa de estudios a tiempo completo?

Para poder obtener esta autorización deberá estar matriculado al menos del 90% de los créditos universitarios o el 90% del programa de estudios si no son universitarios. La verificación se puede realizar mediante el plan de estudios, a cuyos efectos, puede serle requerido por parte de la Oficina para su aportación.

En aquella enseñanza universitaria o superior no reglada, se entenderá de manera orientativa, que la carga lectiva represente al menos 20 horas semanales

En los casos de programas intensivos o concentrados que supongan una carga inferior, deberán justificar que 12 horas al menos son presenciales y el resto corresponde a la ejecución de trabajos evaluables.

En estudios idiomáticos la carga semanal puede ser de menos horas, pero siempre se estará a lo establecido en el plan de estudios.

Podrá admitirse matrículas por menos de un curso completo, siempre que sea superior a 90 días naturales, es decir, que podrán aceptarse matrículas para un cuatrimestre o semestre si las asignaturas que lo componen en el plan de estudios, tienen esa duración total. Por ejemplo cuando falten unas pocas asignaturas para finalizar los estudios superiores.

13. ¿Qué sucede si no he superado muchas asignaturas en alguno de los cursos que formen parte de mi plan de estudios superiores? ¿Repercutirá este hecho a que pueda mantener mi autorización si en la comunicación de la matrícula del curso siguiente vuelvo a tener asignaturas repetidas?

No será impedimento para mantener su autorización de estancia de larga duración por estudios siempre que el centro educativo admita la siguiente matrícula. Recuerde en todo caso, que cada matriculación deberá ser de al menos el 90% créditos.

Independientemente de lo anterior, la Oficina de Extranjería podrá realizar las comprobaciones posteriores y requerirle los documentos que considere oportunos a efectos de poder controlar cualquier fraude de ley.



14. En cuanto al requisito de medios económicos suficientes que se recogen en el artículo 35.h) 1ºy 2º. ¿Qué medios se me exigirán si estoy residiendo en un alojamiento de un familiar?

Se podrá entender garantizado el alojamiento cuando la titularidad del mismo corresponda a una familiar de hasta 2º grado, siempre que se acredite, el vínculo con él y el título de ocupación de dicha vivienda, además de una declaración responsable de dicho familiar permitiendo y comprometiéndose a que el estudiante dispondrá de dicho alojamiento durante toda la vigencia de la autorización.

En esos casos, en que el alojamiento quede garantizado, se podrá descontar el valor de dicho alojamiento de la cuantía exigida del 100% IPREM o superior dependiendo de si existen familiares a cargo.

15. Y en cuanto a acreditar medios, ¿Qué documentos debo presentar?;Puedo justificar que dispongo de medios propios o deben provenir de algún familiar?

Se podrá justificar por cualquier medio de prueba y será analizado individualmente. Entre los medios de prueba podrán ser medios propios, incluidas subvenciones, ayudas o becas o provenientes de familiares, debiendo de justificarse en todo caso el vínculo y la percepción periódica de tales ingresos.

Si el interesado estuviese autorizado a trabajar, esos medios derivados del empleo podrán justificarse para cumplir el requisitos de medios económicos suficientes exigido.

16. En cuanto al seguro médico ¿Qué características debe tener? ¿Tengo que tenerlo abonado por todo el periodo autorizado?

El seguro médico, que podrá ser público o privado, deberá ser de tipo completo, con prestaciones similares a la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y estar exentos de copagos, reembolsos o periodos de carencia. Si la póliza contratada con aseguradora privada tuviera una cobertura limitada a un importe concreto, nunca será inferior a 30.000 euros.

El contrato de aseguramiento debe existir vigente durante toda momento del periodo de autorización.

La entidad aseguradora deberá constar como inscrita en el listado de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Si el interesado/a estuviera autorizado para trabajar y figure de alta en el Régimen Correspondiente de la Seguridad Social, se entenderá cumplido el requisito de contar con un seguro médico, con la mera acreditación de su alta.

En los casos de estudios superiores, que la duración de la autorización se otorga por la duración oficial de los estudios, no se le exigirá en el momento inicial de solicitar su autorización, que garantice el seguro médico durante ese periodo de más de 1 año, sino que se le exigirá por el primer año de vigencia, debiendo siempre garantizar su vigencia, pudiendo exigírsela al inicio de cada curso cuando usted comunique su matriculación del año siguiente.

17. Si la duración oficial de mis estudios superiores es de 2 años o 4, ¿tendré que garantizar los medios económicos y demás requisitos para toda la duración de la estancia que se concederá por la oficial de mis estudios?

No, el examen inicial se realizará, en todo caso, al primer año de vigencia de la estancia. Ello no implica que deba mantener los requisitos por los que se concedió durante toda la vigencia, pudiendo realizar comprobaciones periódicas y aleatorias por parte de la Oficina de Extranjería competente, y todo ello, sin perjuicio de que, la institución o centro aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión.



18. ¿Si soy solicitante de protección internacional, puedo solicitar una autorización de estancia de larga duración por estudios desde España?

La Dirección General de Gestión Migratoria ha considerado que no es causa de inadmisión a trámite solicitar la autorización de estancia por estudios de larga duración encontrándose en situación de solicitante de protección internacional. Con lo cual si reúne los requisitos exigidos para poder presentar desde España y es la tipología de estudios que se permite presentar desde territorio nacional, no existe inconveniente para ello, no teniendo que renunciar previamente a su condición de solicitante de Protección Internacional.

DURACIÓN, PRÓRROGA Y CUESTIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO

A continuación dispone de una serie de preguntas y respuestas sobre la Duración, prórroga y procedimiento de este tipo de autorización de estancia de larga duración:

1. ¿Qué duración va a tener mi autorización de estancia si vengo a realizar estudios superiores? ¿Y otro tipo de actividad estudiantil?

La duración de la autorización de estancia coincidirá, como norma general, con la duración de los estudios, limitándose a un máximo de 1 año, pudiéndose prorrogar en los casos establecidos por la norma.

Excepción a la norma general:

En caso de ESTUDIOS SUPERIORES o FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA, la duración de la autorización será igual a la totalidad de los estudios, es decir, que coincidirá con la duración OFICIAL de los mismos. Ej. Un grado universitario de 4 años, la duración de la autorización será por 4 años.

En estos casos que la duración excede de 1 año, es obligación por parte del centro o la persona extranjera que se presente anualmente los derechos de inscripción en el siguiente curso.

Cabe recordar que se trata de un autorización de estancia de larga duración que se otorga por más de 90 días, con lo cual, la **duración mínima de los estudios deberá ser de 91 días**.

2. En el caso de que se me autorice por una duración superior a 1 año en mis estudios superiores, ¿los requisitos deberán ajustarse a esa duración?

Si, deberá acreditarse por un periodo igual o superior a la duración de la autorización solicitada.

3. ¿En qué casos puedo solicitar mi autorización de estancia de larga duración desde España habiendo entrado con un visado de turista?

Solo podrá solicitarse desde territorio nacional la siguiente tipología de estudios:

- ESTUDIOS SUPERIORES
- ESTUDIOS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA
- REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA O HABILITACIÓN PROFESIONAL, siempre que así lo haya establecido la resolución que regule las condiciones de obtención de la Certificación de aptitud técnica o habilitación profesional (ej. CAP de Conductores)

4. Y en el resto de casos, ¿no puedo solicitar desde España? ¿Cómo debo hacerlo si es una tipología de estudios diferente a los anteriores?

Para el resto de casos NO podrá solicitarse desde España, salvo que usted sea titular en ese momento de una autorización de residencia en vigor y se encuentre en España.

Si no es el caso, deberá regresar a su país de origen o residencia y solicitar desde el Consulado de España el correspondiente visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos o servicio de voluntariado.



5. Si estoy en España y voy a realizar estudios superiores o de formación sanitaria especializada o para obtención de un Certificado de Aptitud técnica o habilitación profesional, ¿en qué plazo debo presentar mi solicitud?

Deberá tener en cuenta 2 plazos para entender correctamente presentada su solicitud:

1.- La presentación de su solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de expiración de su situación legal. Si entró como turista (sin visado en su pasaporte) debe saber que su estancia de corta duración es por 90 días en un periodo de 180 días. Con lo cual debe calcular en primer lugar cuando finaliza su situación regular, y desde esa fecha restar 2 meses para saber si es posible la presentación de su solicitud.

2.- El segundo plazo que debe tener en cuenta es que su solicitud debe ser presentada al menos 2 meses antes al comienzo de los estudios.

EXCEPCIÓN: Podrá presentarse dentro de los 2 meses previos al inicio solo en caso de que el periodo de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso deberá justificarse. Forma de justificación: Con certificado, documento o publicación oficial del centro de estudios, formación u órgano competente donde figuren las fechas límite en las que debe formalizarse

Tenga en cuenta que si presenta su solicitud con un antelación demasiado anticipada al inicio de sus estudios puede tener problemas a la hora de permanecer en territorio español de manera regular, puesto que una vez presentada la autorización, será resuelta en un plazo máximo de 2 meses y comenzará su cómputo, como norma general, 1 mes antes del comienzo de los estudios. Por tanto, si usted estuviese autorizado a partir de una fecha cuya estancia de corta duración (90 días) no le alcanzase desde su entrada en España, tendrá la obligación de salida prevista en el artículo 28 de la L.O. 4/2000. De hecho, si usted superase ese tiempo máximo y quedase en situación administrativa irregular en el momento de inicio de la vigencia de su autorización de estancia de larga duración, ésta será extinguida.

Ej. Entrada en España el 10 de Mayo de 2025 (No constan otras entradas anteriores los últimos 6 meses) para cursar estudios superiores. Inicio de los estudios: 1 de Octubre de 2025. Concesión de la autorización de estancia de larga duración: Desde el 1 de Septiembre de 2025. Plazo máximo de estancia de corta duración (si no le es exigible visado): 90 días, por tanto, fecha de finalización de su estancia legal el 8 de Agosto de 2025. Antes de esa fecha, el interesado deberá abandonar territorio nacional de manera obligatoria, puesto que pese a estar autorizado con visado de estancia de larga duración por estudios está comienza su vigencia el 1 de Septiembre. Si el ciudadano extranjero decidiese quedarse, su autorización podría ser extinguida por estancia irregular.

6. Y si estoy en mi país, en qué plazo debo presentar mi solicitud de visado de estancia?

Igualmente, deberá presentarse con una antelación mínima de 2 meses al inicio de los estudios.

EXCEPCIÓN: Podrá presentarse dentro de los 2 meses previos al inicio solo en caso de que el periodo de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso deberá justificarse. Forma de justificación: Con certificado, documento o publicación oficial del centro de estudios, formación u órgano competente donde figuren las fechas límite en las que debe formalizarse.

7. ¿Qué posibles circunstancias son susceptibles de aplicar la excepción señalada de presentación dentro de los 2 meses previos al inicio de los estudios?

- Que el propio proceso de admisión del centro prevea la admisión dentro de los 2 meses previos al inicio, independientemente de que tengan o no un plazo límite para matricularse.
- Que figure en una lista de espera del programa en el que solicita ingresar
- Que esté pendiente de recibir financiación o beca (externa o propia del centro) en una fecha que no permita cumplir la antelación de 2 meses para solicitar el visado por procesos internos de la entidad que financia y que son ajenos al alumno.
- No haber sido admitida el interesado en la primera opción elegida para estudiar y decantarse por la opción para la que solicita plaza en segundo o posterior lugar.
- Por encontrarse empleado, y haya obtenido permiso por parte del empleador para dejar el puesto de trabajo en una determinada fecha.
- Por no haber podido acceder a la documentación necesaria para solicitar el visado o solicitud de estancia por causas ajenas al alumno/a (país emisor de la documentación no puede entregarla a tiempo). Ej. Certificado de antecedentes penales del país de procedencia.



- *Otras causas debidamente justificadas que pudieran ocurrir.*

8. ¿Qué plazo dispone la Oficina para resolver sobre mi solicitud, tanto si se presenta desde España o desde origen?

Si se solicita desde España, la Oficina dispondrá de un plazo máximo de 2 meses para resolver su solicitud. En caso de que no obtenga respuesta en ese tiempo, el silencio administrativo aplicable será NEGATIVO, es decir, que en caso de exigir la certificación de acto presunto se le expedirá con carácter desfavorable. Que el sentido del silencio sea NEGATIVO no implica que la resolución expresa que se le notifique pueda ser favorable o no dependiendo del cumplimiento de los requisitos.

Si se solicita desde fuera de España el visado correspondiente, la Oficina Consular española nos remitirá la solicitud para que resolvamos sobre la concesión de la autorización, la cual deberemos resolver en un plazo máximo de 7 días, siendo el silencio administrativo NEGATIVO en caso de no respuesta expresa en plazo. Una vez se comunique la concesión de la autorización, el Consulado deberá expedir el visado en el plazo máximo de 1 mes.

9. Una vez concedido, ¿Desde qué fecha comienza a computar mi autorización?

La autorización comenzará su vigencia con 1 mes de antelación a los estudios y finalizará 15 días después de la finalización de los mismos. Podrá comenzar desde el momento de la resolución cuando se haya presentado la solicitud dentro de los 2 meses posteriores (caso de la excepción por tener un plazo concreto de matriculación).

Esta vigencia diferida un mes previo y 15 días posteriores al comienzo y finalización de los estudios tienen como finalidad facilitar su establecimiento en España y su posterior salida, pero tienen el carácter de optativos, pudiendo renunciar a ello, de modo que la vigencia de la autorización comience cuando se inicien sus estudios. En ese caso, deberá comunicarnos expresamente que renuncia a este plazo.

Debe recordar que la exigencia de contar con un seguro médico deberá cubrir el plazo del mes previo al inicio de los estudios y los 15 días posteriores a la finalización.

10. ¿Cómo debo presentar mi solicitud de estancia por estudios desde España?

Se podrá presentar de manera presencial o telemática:

- Si se opta por presentar de manera presencial, solo podrá hacerlo personalmente a través de nuestro Registro de la Subdelegación del Gobierno en Valencia (Calle Joaquín Ballester 39) y dirigido a nuestra Oficina de Extranjería en Valencia, siempre que los estudios que vaya a realizar sean desarrollados en esta provincia de Valencia. Para este registro requerirá solicitar cita previa en el siguiente enlace: [Proceso automático para la solicitud de cita previa](#). Recuerde cumplimentar Valencia y Oficina "Subdelegación del Gobierno C/Joaquín Ballester 39) y tipo de trámite "Registro de documentación".
- Si se opta por presentar de manera telemática, deberá hacerlo a través de la aplicación informática MERCURIO en la Sede electrónica de Administraciones Públicas. Podrá presentarlo el propio interesado o un representante debidamente acreditado.

11. ¿Puedo prorrogar mi autorización de estancia por estudios en todos los casos? ¿Cuántas prórrogas puedo solicitar?

Si es posible prorrogar sus estudios salvo en el caso de participación en un programa de movilidad de alumnos en estudios de educación secundaria obligatoria o postobligatoria (art. 52.1.c)

No obstante, tenga en cuenta que solo dispondrá de una sola prórroga en los siguientes casos:

- SERVICIOS DE VOLUNTARIADO
 - ACTIVIDADES FORMATIVAS
- Dispondrá de 2 prórrogas** en los siguientes casos:
- ESTUDIOS SUPERIORES
 - ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA



12. Y en los casos en que ya venía siendo autorizado con una estancia por estudios concedida en base a la normativa anterior RD 557/2011. ¿Cómo puedo prorrogar si ya he agotado el número máximo de prórrogas que señala la nueva normativa?

Podrá solicitar la prórroga independientemente de que ya hubiera superado el número máximo de prórrogas. Si se trata de estudios superiores o de estudios de educación postobligatoria, podrá concederse 2 prórrogas más como marca el artículo 55, independientemente de que ya hubiera prorrogado anteriormente 2 veces.

13. ¿En qué plazo y cómo solicito la misma? ¿Qué requisitos necesito cumplir?

Tenga en cuenta que además de los requisitos que le señala en la hoja informativa, deberá abonar las tasas correspondientes a la prórroga de estancia por estudios en el modelo 790 código 052 marcando la casilla de "Prórroga de la autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado".

Igualmente se le exigirá, si es mayor de edad, que presente Certificado de antecedentes penales del país de procedencia anteriores a su entrada en España si la duración de la autorización previa inicial de estancia por estudios hubiese sido autorizada por un periodo igual o inferior a 6 meses y con la prórroga que solicite vaya a superarse ese plazo.

La presentación de la prórroga (desde España) se realizará OBLIGATORIAMENTE a través de medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO en la sede electrónica de Administraciones Públicas. Se deberán dirigir a la Oficina de Extranjería de la provincia donde se obtuvo la autorización inicial, con independencia de si se concedió al amparo del reglamento previo (RD 557/2011) o el nuevo (RD 1155/2024)

El plazo para presentar la prórroga será de 2 meses previos a la caducidad de su autorización de estancia de larga duración actual o 3 meses posteriores. El plazo que dispondrá la Oficina para resolver su solicitud de prórroga será de 1 mes, siendo el silencio administrativo NEGATIVO..

La prórroga se concederá por el tiempo que reste para finalizar los estudios con el límite de 1 año.

14. ¿Qué sucede si la autorización de estancia por estudios concedida en base a la normativa anterior (RD 557/2011) me autorizaba a trabajar y tengo que prorrogar? ¿mantendré mi autorización para trabajar a pesar de que con la nueva reglamentación, haya desaparecido este derecho?

Si su autorización de estancia concedida en base al RD 557/2011 le habilitaba para trabajar y todavía no ha finalizado dichos estudios y debe prorrogar, si se le concede la nueva prórroga, mantendrá su derecho a trabajar de manera inherente a su autorización de estancia, sin tener que solicitarla de manera independiente, aunque conforme al nuevo reglamento RD 1155/2024 no estuviesen habilitados para ello.

15. ¿Puedo prorrogar mi autorización de estancia si voy a cambiar de estudios?

Podrá ser prorrogada en los casos en que se trate de la mismo supuesto de estudio, formación o actividad, es decir que se halle dentro de la misma categoría conforme a la clasificación del artículo 52 RD 1155/2024, esto es, apartados a), b), d), e.1º), e.2º), e.3º), e.4º) y e.5º).

Por ejemplo, si estaba autorizado a realizar un tipo de estudios encuadrado dentro de estudios superiores, y decide cambiar a otro tipo de estudios, solo podrá prorrogar si estos nuevos siguen estando encuadrados como estudios superiores y siempre teniendo en cuenta el número máximo de prórrogas que admite dicho supuesto (2 prórrogas), en caso contrario, debería solicitar como autorización inicial, si está en plazo y condiciones para ello. Igualmente cabe señalar que será motivo de denegación cualquier prórroga en la que quede de manifiesto que la voluntad de la persona extranjera fuese otro motivo distinto de la actividad estudiantil (por ejemplo trabajar) denegándose su prórroga o autorización inicial en base al artículo 7.2 del Código Civil. Por dicho motivo, también puede verse extinguida su autorización en base al artículo 200.2 del RD 1155/2024.



16. Si he estudiado una tipología de estudios (por ejemplo, estudios de idioma español) y ya he agotado el número de prórrogas (en este caso 1), ¿Puedo volver a solicitar con carácter inicial?

Si se agotara el número de prórrogas permitidas dentro de cada supuesto, no impide que la persona extranjera pueda solicitar con carácter inicial de nuevo por los mismos estudios que estaba cursando, siempre y cuando no se trate de un abuso de derecho, y siempre justificando razonadamente junto con su autorización inicial el motivo de volver a realizar tales estudios que ya realizó. Evidentemente si el supuesto no permite la presentación desde España de la autorización inicial, deberá regresar al país de procedencia para volver a solicitar desde allí el correspondiente visado.

17. Soy titular de una autorización de estancia por estudios en base a tipología de estudios superiores concedida de acuerdo a la normativa del RD 557/2011 y la misma no se me ha autorizado con una vigencia igual a la duración oficial de los mismos. ¿Cómo debo proceder?

En cualquier momento de la vigencia de su actual autorización o en el momento de prorrogar (2 meses previos o 3 posteriores) podrá presentar una solicitud de prórroga o inicial (como prefiera), siempre aportando el resto de documentación exigida, de modo que se le otorgue por una duración igual a la oficial de los estudios. Junto con su solicitud le recomendamos aclare que lo solicita por ello, aportando el plan de estudios y años que le restan para completarlo, de forma que si se le concede se le otorgará por el tiempo restante.

18. Si he presentado mi solicitud desde España, está a punto de terminar mi permanencia legal aquí, ¿puedo permanecer legalmente hasta la resolución del procedimiento?

Si, la presentación en plazo de la solicitud inicial prorrogará su situación legal hasta la resolución del procedimiento.

19. Si he presentado mi solicitud de prórroga, y ha excedido del plazo de 3 meses posteriores al vencimiento sin que haya recibido la resolución expresa de la prórroga ¿Puedo permanecer en España? ¿Y si mi autorización previa me permitía trabajar, puedo seguir haciéndolo?

Si, la presentación en plazo de la solicitud de prórroga, ampliará la validez de la autorización previa hasta la resolución de ese procedimiento de prórroga iniciado, incluida la posibilidad de seguir trabajando, con las limitaciones que figuran en el artículo 57 del RD 1155/2024.

20. ¿En qué supuestos puede ser extinguida mi autorización de estancia de larga duración?

- En cualquier causa común recogida en el artículo 200.2 del RD 1155/2024.
- En los casos en que la persona interesada haya dejado de cursar o asistir al centro educativo o formación por el que fue autorizado
- En los casos en que se detecte que el principal interés de la persona extranjera es la de desempeñar una actividad laboral, incluyendo los casos en que se supere las 30 horas semanales máximas de trabajo autorizadas o la incompatibilidad con los horarios de estudio.
- En los casos en que el centro educativo pierda su reconocimiento como centro autorizado. En este caso, se le efectuará trámite de audiencia para poder permitir a la persona extranjera solicitar una autorización inicial sin necesidad de visado, aportando la matrícula del nuevo centro.

En todos los casos, si la causa de extinción se detectase en el momento de prórroga, se aplicará la misma causa de extinción señaladas anteriormente de forma que la solicitud de prórroga sea denegada por dicho motivo.

21. El trámite de autorización de estancia por estudios, ¿requiere el abono de la tasa? y en la prórroga?



Si, aunque explícitamente el artículo 55 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre no le señale, es un requisito exigible de acuerdo al artículo 44.2 de la L.O. 4/2000 que señala como exigible la tasa de tramitación de las autorizaciones administrativas , así como de sus prórrogas, modificaciones y renovaciones.

Puede descargar la tasa 790 código 052 a través del siguiente enlace: [Tasa 052 - Administraciones Públicas](#)
Debe marcar la casilla 1.1.1 Supuesto de autorización inicial (solo si presenta desde España)
Debe marcar la casilla 1.1.2 Supuesto de prórroga

22. La presentación de la solicitud de prórroga de estancia por estudios ¿Se puede presentar de manera presencial?

No puede presentar personalmente en la Oficina de Extranjería, puesto que el artículo 55.4 del RD 1155/2024 exige la obligación de presentación de la prórroga de estancia de larga duración por estudios exclusivamente por medios electrónicos, a través de la aplicación MERCURIO en la sede electrónica de administraciones públicas. Deberá dirigirla a la Oficina de Extranjería de la provincia donde obtuvo la autorización inicial, independientemente de que se concediera al amparo del nuevo o viejo reglamento de extranjería.

Con lo cuál le recomendamos que una vez disponga de su autorización inicial de estancia en España solicite el certificado digital para no tener inconvenientes a la hora de presentar sus futuras prórrogas.

FAMILIARES DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

A continuación dispone de aclaración a este tipo de autorización para familiares del titular de estancia por estudios:

1. ¿Puedo solicitar la autorización de estancia en todos los supuestos de estudios?

No es posible solicitar en todos los casos. Solo podrán venir con usted y ser autorizados con la estancia por estudios como familiar en los siguientes supuestos de actividad por parte del titular principal del permiso:

- ESTUDIOS SUPERIORES
- ESTUDIOS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA (Ej MIR, FIR, EIR, etc)

2. ¿Qué familiares pueden ser autorizados en estos casos?

a) **Al cónyuge, pareja registrada o pareja estable** debidamente probada del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios. Se entenderá por pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

b) **A los hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar**, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.

c) **A los hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar**, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable **que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad**.

3. ¿Puedo presentar desde España la autorización de estancia de larga duración para familiares de estudiante? ¿En qué momento?

Si, esta es una novedad del reglamento de extranjería, y podrá presentar desde España, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el familiar se encuentre en situación regular en territorio nacional
2. Si el titular principal va a presentar su solicitud podrá presentarse simultáneamente (en solicitud independiente) y serán resueltas simultáneamente. Siempre se concederá de manera subordinada a la del principal.
3. Si se presenta en un momento posterior, el titular principal deberá tener su autorización con al menos 90 días naturales de vigencia.



4. ¿Y si decido presentar desde la Oficina Consular Española en el lugar de origen o procedencia?

Evidentemente también podrá presentarse encontrándose en el país de origen, mediante la solicitud del correspondiente visado de estancia por estudios. Si ambos dos (el principal y el familiar) se encuentran en origen pueden solicitar de manera simultánea el correspondiente visado para cada uno (en solicitud independiente), la cual será resuelta de la misma manera, estando siempre vinculada la del familiar a la del titular.

5. ¿Cuál es el procedimiento?

Se seguirá el mismo régimen en cuanto al lugar y condiciones que le sean aplicables al titular.

Si se presenta desde España, y el titular va realizar la actividad estudiantil en esta provincia, deberá dirigir su solicitud a esta Oficina de Extranjería en Valencia, bien de manera presencial (presentación en cualquier registro público y dirigido a esta Oficina) o bien de manera electrónica, con la presentación de la solicitud en el sistema MERCURIO en la Sede electrónica de Administraciones públicas.

Si se presenta desde España, deberá abonarse la correspondiente tasa de tramitación, mientras que si se presenta desde origen, se abonará la tasa correspondiente al visado, sin necesidad de tener que abonar la tasa de tramitación en ese caso.

6. Soy estudiante, titular de autorización de estancia de larga duración por estudios y he tenido un hijo/a que ha nacido en España ¿Puedo presentar desde España aunque mis estudios no sean los señalados en la pregunta 1?

Si, podrá solicitar desde España a su hijo nacido aquí, debiendo solicitarlo dentro de los 6 meses posteriores al nacimiento. En caso de ser concedido, se le otorgará el mismo tipo de autorización de estancia que el progenitor (nunca podrá solicitar en este caso la autorización de residencia como menor nacido en España del artículo 159 del RD 1155/2024 pues el progenitor no dispone de autorización de residencia sino de estancia)

7. He sido autorizado como familiar de estudiante con una autorización de estancia de larga duración ¿Esta autorización me habilita para trabajar?

En ningún caso podrá trabajar, por tanto, no puede solicitar ninguna autorización de trabajo. Su autorización consiste en una permanencia legal en España, que en todo caso, irá vinculada a la situación de estancia de la persona titular.

Tampoco puede acceder a ninguna modificación de autorización de residencia de las reguladas en el RD 1155/2024, si el titular principal no accede a ella también.

8. Soy familiar de un estudiante principal con autorización de estancia como tal concedida en virtud del reglamento anterior de extranjería ya derogado (RD 557/2011), pero el estudiante principal está autorizado por una actividad diferente a estudios superiores o formación sanitaria especializada ¿Puedo seguir prorrogando?

Si el titular principal puede prorrogar, el familiar también podrá siempre que se cumplan los requisitos del artículo 56.3 del RD 1155/2024 salvo el punto 1º (que el titular tenga la autorización en vigor) y el punto 6º (certificado de antecedentes penales del país de procedencia). En este último punto, si será exigible en todos los casos, el certificado de antecedentes penales si la nueva prórroga hará exceder la estancia más allá de los 6 meses.

AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR DE LOS TITULARES DE AUT. ESTANCIA LD POR ESTUDIOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del RD 1155/2024:



Soy titular de una autorización de estancia por estudios. ¿La misma me autoriza a trabajar o requiero solicitar una autorización para trabajar independiente?

No necesitará solicitar una autorización de trabajo independiente cuando:

- 1.- Sus estudios autorizados hayan sido bajo el supuesto de ESTUDIOS SUPERIORES (art. 52.1.a)
- 2.- Debe realizar actividades formativas en empresa en los casos de cursar Formación Profesional de Grado Medio o Superior en régimen general o intensivo.
- 3.- Debe realizar actividades formativas en empresa en los casos de cursar Certificados de Profesionalidad que requieran ese módulo práctico.
- 4.- Para realizar prácticas curriculares que formen parte del plan de estudios.

En estos supuestos la autorización para trabajar inherente a su autorización de estancia permitirá trabajar tanto por cuenta ajena como propia, hasta un máximo de 30 horas semanales y compatibles con la actividad estudiantil.

En caso de tener que solicitar de manera independiente la autorización para trabajar ¿Cómo tengo que hacerlo?

Si sus pretensiones son trabajar por cuenta ajena, debe solicitarse por parte del propio extranjero, siendo también válida la presentación por parte del empleador. En esos casos tendrá que solicitar siguiendo las instrucciones señaladas en el apartado "Autorización de trabajo por cuenta ajena" del siguiente enlace: [1. Autorización de estancia de larga duración para la realización de estudios superiores o de educación secundaria postobligatoria. - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

Si sus pretensiones son trabajar por cuenta propia, debe solicitarse por parte del propio extranjero. En esos casos tendrá que solicitar siguiendo las instrucciones señaladas en el apartado "Autorización de trabajo por cuenta propia" del enlace señalado en el párrafo anterior.

Recuerde que en ambos casos su autorización de estancia debe encontrarse en vigor o en caso de estar caducada, debe haber presentado la solicitud de prórroga. Además, la actividad estudiantil autorizada deberá ser compatible con la actividad laboral que se plantea realizar.

¿Qué requisitos laborales debe cumplir la autorización?

La actividad laboral o profesional autorizada permitirá un máximo de 30 horas semanales, salvo el caso de realización actividad en empresa en los casos de formación profesional en régimen intensivo (FP Dual) que se establecerá a lo dispuesto en la normativa sectorial.

¿Qué puede suceder si incumplo ese requisito y trabajo por más horas?

Su autorización por estancia por estudios podrá ser objeto de extinción con las consecuencias graves que ello podría ocasionarle.

¿Puedo trabajar en otras provincias distintas de Valencia?

En este caso, la autorización viene limitada territorialmente por Comunidad Autónoma, con lo cual podrá trabajar en Valencia, Castellón y Alicante.

Podrá trabajar excepcionalmente si el puesto de trabajo o actividad profesional se ubica en localidades limítrofes de Aragón, Castilla la Mancha y Región de Murcia.

Igualmente en otras regiones si el desplazamiento al centro de trabajo no implica desplazamientos continuos que supongan ruptura del requisito de compatibilidad con la actividad estudiantil.

¿Cuánta vigencia tiene mi autorización de trabajo?



La autorización de trabajo vencerá el mismo día que su autorización de estancia. Si perdiese en cualquier momento la autorización de estancia perderá también la autorización para trabajar.

Si prorrogo mi estancia y estaba autorizado también a trabajar ¿Podré prorrogar también la autorización para trabajar? ¿Es necesario que realice algún trámite administrativo?

No, no será necesario realizar ningún trámite administrativo para prorrogar la autorización de trabajo. La Oficina de Extranjería que autorice la prórroga de estancia, prorrogará de oficio la autorización de trabajo de la cual era titular.

¿Si estoy trabajando porque dispongo de la autorización para ello y necesito prorrogar la estancia, tengo que presentar el seguro médico privado?

Si usted está de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (Régimen general en cuenta ajena o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en cuenta propia) se considera usted beneficiario de la Asistencia Sanitaria pública con lo cual se le tendría por cumplido el requisito del Seguro Médico. Le recomendamos aporte certificado de ser beneficiario de la Asistencia pública sanitaria o comprobante de alta en Seguridad Social.

¿Qué sucede si la autorización de estancia por estudios concedida en base a la normativa anterior (RD 557/2011) me autorizaba a trabajar y tengo que prorrogar? ¿mantendré mi autorización para trabajar a pesar de que con la nueva reglamentación, haya desaparecido este derecho?

Si su autorización de estancia concedida en base al RD 557/2011 le habilitaba para trabajar y todavía no ha finalizado dichos estudios y debe prorrogar, si se le concede la nueva prórroga, mantendrá su derecho a trabajar de manera inherente a su autorización de estancia, sin tener que solicitarla de manera independiente, aunque conforme al nuevo reglamento RD 1155/2024 no estuviesen habilitados para ello.

¿Para realizar prácticas curriculares en mis estudios necesito solicitar autorización para trabajar?

Toda aquella actividad que forma parte del currículo o plan de estudios entra dentro del ámbito de la autorización de estancia, se trate de prácticas que se hayan de realizar fuera del centro educativo, por ejemplo, en una empresa. No será necesario solicitar ninguna autorización para trabajar independiente, aunque se deba realizar el alta en Seguridad Social.

Si la autorización se solicitase expresamente para la realización de prácticas curriculares se presentará ante la Oficina de Extranjería del provincia donde se halle radicada la entidad o empresa donde vayan a realizarse las prácticas.

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LD DE ESTUDIANTES A RESIDENCIA Y TRABAJO

El titular de autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos o servicios de voluntariado regulado en los artículo 52 a 59 del RD 1155/2024 podrá solicitar una modificación a residencia y trabajo por cuenta ajena, desde España y sin necesidad de tener que regresar al país de procedencia para obtener el correspondiente visado siempre que cumpla los requisitos del artículo 190 del RD 1155/2024.

HOJA INFORMATIVA:

[Hoja 58 - Modificaciones desde autorizaciones de estancia por estudios superiores, enseñanza secundaria, actividades formativas o formación sanitaria especializada - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

Se presentará ante la Oficina de Extranjería de la provincia donde vaya a realizar la actividad.

A continuación dispone de una serie de preguntas y respuestas que aclararán sus dudas sobre la modificación a residencia y trabajo:



¿En qué supuesto o tipología de estudios cursados durante mi estancia podré acceder a la modificación a residencia y trabajo?

Sólo podrá acceder a la modificación señalada en los supuestos de:

- ESTUDIOS SUPERIORES O FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.
- ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA
- REALIZACIÓN DE UNA FORMACIÓN CONDUcente A LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA O HABILITACIÓN PROFESIONAL
- REALIZACIÓN DE UN CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE GRADO C, EN SUS NIVELES 2 Y 3.

¿Cómo debo acreditar mi condición de no haber sido becada o subvencionada en programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen?

Mediante una certificación de la autoridad competente del país de origen, o acreditando la imposibilidad de obtenerla, una declaración responsable conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de PAC.

Se podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite dicho cumplimiento, debiendo el interesado aportarla.

Soy titular de una autorización de estancia por estudios concedida en virtud del RD 557/2011 para estudios que el nuevo reglamento no recoge para poder modificar (ej. estudios idiomáticos) ¿Puedo realizar la modificación?

Si podrá solicitarse sin necesidad de tener que obtener visado, siempre y cuando se acredite la obtención de la titulación o el certificado correspondiente a los estudios realizados y los requisitos propios de la modificación regulada en ese artículo 190.

Si tengo solicitada antes del 20 de mayo de 2025 y en trámite la modificación de la autorización de estancia a residencia y trabajo planteada de acuerdo a la normativa anterior (art. 199 RD 557/2011) ¿Puedo trabajar a jornada completa tal y como señala el nuevo artículo 190?

Si, transitoriamente podrá permitirse trabajar a tiempo completo tal y como señala el artículo 190.7, pudiendo solicitarnos la aplicación de la disposición transitoria 2^a y por tanto, la aplicación de la nueva normativa y se le emitirá un nuevo acuerdo de inicio con la indicación de la posibilidad de trabajar hasta la resolución del procedimiento iniciado hasta 40 horas semanales.

En aplicación de dicho artículo 190.7, ¿Cómo puedo acreditar que dispongo de esa autorización provisional de residencia y trabajo, una vez haya presentado en plazo la solicitud de modificación a residencia y trabajo?

El acuerdo de admisión de su solicitud incluirá el texto "De acuerdo con lo previsto en el artículo 190.7 del Real Decreto 1155/2024, esta admisión a trámite le otorga, durante su tramitación y hasta que se resuelva el procedimiento, una autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena a jornada completa, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, según sea el tipo de modificación que haya solicitado. El mantenimiento de la autorización provisional quedará condicionado a la posterior concesión definitiva de la autorización, quedando sin efecto en otro caso de forma automática y sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso. Sirva el presente documento, junto al NIE que tiene asignado, como medio para hacerlo valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada".

Y una vez sea resuelta si la misma fuese denegada ¿Qué sucede con esa autorización provisional? ¿Podré seguir trabajando?



No, una vez se le haya notificado la denegación o archivo de la solicitud de modificación presentada, automáticamente deberá cesar en su actividad laboral, pues la propia denegación implica la extinción de la residencia provisional, sin que sea necesario un pronunciamiento expreso por parte de la Administración, referente a la misma.

MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DENTRO DE LA UE

El artículo 59 del RD 557/2011 recoge la Movilidad de estudiantes dentro de la UE.

De acuerdo al siguiente precepto, dispone de información detallada de su procedimiento en el siguiente enlace:

[PORTAL DE INMIGRACIÓN. Autorización de estancia por estudios. Movilidad dentro de la Unión Europea \(inclusion.gob.es\)](#)

Dispone del modelo de comunicación que tiene que presentar la institución de educación superior española donde vaya a realizar sus estudios:

[Microsoft Word - COMUNICACION INTRAMOVILIDAD ESTUDIOS UE \(inclusion.gob.es\)](#)



ARRAIGOS

ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

A continuación dispone de una serie de preguntas y respuestas sobre el procedimiento de arraigo de segunda oportunidad regulada en el artículo 127.a) del RD 1155/2024, de 19 de noviembre que pueden ser de su interés. Si su cuestión no se ajusta a ninguna, reabra su incidencia nuevamente.

HOJA INFORMATIVA:

[27. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo de segunda oportunidad - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

1. ¿Es necesario acreditar la permanencia continuada de 2 años en este supuesto de arraigo de 2ª oportunidad? ¿Y si soy solicitante de protección internacional podría aplicar?

En ningún caso podrá solicitar si en ese momento es solicitante de protección internacional. Como cualquier supuesto de arraigo, deberá cumplir el requisito general establecido en el artículo 126.1 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y por tanto, acreditar una permanencia continuada de 2 años previos a la solicitud.

2.- ¿Cuándo se debe utilizar esta figura del arraigo de segunda oportunidad?

Principalmente en aquellos casos en los que hubiéramos sido titulares de una autorización de residencia, distinta de las residencias por circunstancias excepcionales, y la misma NO se hubiera perdido por causas de alteración de orden público, seguridad y salud pública (existencia de antecedentes policiales y/o penales)

Los siguientes supuestos de titularidad de residencia por Circunstancias excepcionales previas no podrán ser objeto para poder solicitar un arraigo de 2ª oportunidad: arraigos - social, familiar, laboral, de formación del antiguo reglamento, arraigos del nuevo reglamento, por razones humanitarias, etc

Tampoco podrá solicitar este arraigo de 2ª oportunidad, cuando la autorización de residencia de la cual fuera titular pueda ser objeto de renovación o prórroga.

Será habitual la solicitud bajo este supuesto en aquellos casos en que el interesado/a no haya podido renovar o prorrogar por haber transcurrido el plazo establecido para ello.

3. He sido titular de autorización de residencia y al renovarla me ha sido denegada por constarme antecedentes penales, pero los mismos ya se encuentran cancelados o la pena está cumplida ¿Puedo solicitar la residencia por arraigo de 2ª oportunidad y recuperar mi regularidad en España?

En este caso no podrá solicitar el arraigo de 2ª oportunidad puesto que la renovación fue denegada por causas de orden, seguridad o salud pública. Solo en caso de que posteriormente se hubiera dictado sentencia denegatoria o absolución o sobreseimiento de la causa podrá solicitarlo y siempre que dichos antecedentes en España hayan sido cancelados.

4. Si ya presenté certificado de antecedentes penales de mis países de origen en el trámite previo por el cual obtuve la autorización de residencia que no pude renovar, tengo obligación de volverlo a presentar en este arraigo de 2ª oportunidad dicho certificado de penales?

Como norma general deberá volver a presentar el certificado de antecedentes penales del país de origen. Solo en los casos en que no existiera una ausencia de territorio nacional desde la obtención de la residencia podrá eximirse de presentarlo.



5. Si el interesado es menor de edad pero cumple con los requisitos de arraigo de segunda oportunidad ¿Puede presentar por esta vía o debe necesariamente de presentarse conforme señala el artículo 160 del RD 1155/2024 como un menor no nacido en España?

Como norma general, los menores deben solicitar por las vías específicas del artículo 159 y 160 del RD 1155/2024. La Instrucción SEM 1/2025 en su apartado OCTAVO. 2 aclara que no se podrá acudir a ninguna de las opciones de arraigo (incluida esta residencia de 2ª oportunidad) debiendo de solicitar por las vías específicas del Título IX Capítulo I del RD 1155/2024.

6. ¿He sido titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, podría solicitar una autorización de segunda oportunidad?

No, el requisito es haber sido titular de una autorización de residencia, según el art.127.a) del Reglamento.

7. ¿Puedo solicitar el arraigo de segunda oportunidad si he sido titular de una autorización concedida en virtud del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo?

No podrán acceder en este caso a la autorización por arraigo de segunda oportunidad, al no prever como tal el R.D. 240/2007 ningún supuesto de renovación. Una vez finalice la vigencia de la residencia superior a tres meses, se deberá solicitar la residencia de carácter permanente, que será renovable automáticamente cada diez años. Por tanto, no se cumplen los requisitos del artículo 127.a).

8. ¿En el supuesto de que se haya producido la extinción de mi autorización de residencia de larga duración, ¿puedo solicitar el arraigo de segunda oportunidad?

Los supuestos de extinción de la autorización de residencia de larga duración, regulados en el artículo 201, no permitirán acceder al arraigo de segunda oportunidad. El artículo 127.a) señala que se aplicará a aquellos casos en los que no se haya producido la renovación de la autorización, no a supuestos de extinción. En este caso, el Reglamento prevé un procedimiento de recuperación de la residencia de larga duración en los artículos 186 a 189.

ARRAIGO FAMILIAR

La autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo **familiar** viene recogido en el artículo 127.e del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y es una de las 5 modalidades de arraigo que existen. A continuación puede encontrar información respecto a dicho trámite que se ajustaría a su situación, además de una serie de preguntas y respuestas que pueden aclarar todas sus dudas sobre dicho trámite. Si su cuestión no se ajusta a ninguna de ellas y sigue albergando dudas, puede reabrir la incidencia.

HOJA INFORMATIVA: [31. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo familiar - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

1. ¿En qué supuestos se puede solicitar?

Se puede solicitar por aquél ciudadano extranjero nacional de un tercer país no comunitario que sea padre, madre o tutor de un menor de nacionalidad comunitaria, del Espacio Económico Europeo o Suizo. Dicho solicitante que debe tener a su cargo al menor comunitario y éste, deben residir en España en el momento de presentar la solicitud, deben convivir o en su defecto cumplir con sus obligaciones paternofiliales.

También podría presentarse por esta vía de arraigo familiar, aquél ciudadano extranjero nacional de un tercer país no comunitario que sea familiar de una persona de nacionalidad comunitaria, del Espacio Económico Europeo o



Suizo, que tenga una discapacidad y no pueda ejercer su capacidad jurídica y dicho ciudadano extranjero solicitante le esté prestando apoyo, la tenga a su cargo y conviva con ella.

2. Para presentar este arraigo familiar ¿se tienen que cumplir los requisitos de permanencia de 2 años exigible para los arraigos?

NO, el arraigo familiar es la única modalidad de arraigo que no exige una permanencia continuada de 2 años en España. Se podría presentar siempre que el interesado estuviese en España y no fuese solicitante de protección internacional en el momento de solicitar.

3. ¿Y cuál es la duración de esta autorización de residencia si me la conceden?

La modalidad de arraigo familiar también es la excepción a la vigencia habitual de 1 año establecida para los arraigos. En este supuesto, la duración de la autorización de residencia en caso de ser concedida, será de 5 años. En el momento venza, deberá solicitarse la correspondiente autorización de residencia de larga duración nacional o residencia de larga duración -UE.

4. ¿Es exigible que el menor comunitario a mi cargo disponga del Certificado de Registro de Ciudadano de la UE (tarjeta verde) para poder solicitar el arraigo familiar?

No, no es requisito indispensable que lo disponga previamente para solicitar, pero si será necesario acreditar el vínculo con el correspondiente certificado de nacimiento del menor, debidamente legalizado y, en su caso, traducido.

5. Si el menor no convive en mi domicilio porque lo hace con el otro progenitor que también reside en España, ¿qué debería presentar?

Como norma general el menor y el solicitante deberían convivir. No obstante, la norma prevé que pueda acreditarse tener a cargo al menor, de manera que demuestre que se hace cargo de sus obligaciones como padre o madre. Para ello, debería presentar el convenio regulador (establecido en proceso judicial o ante notario) en el que se establece las medidas que debe cumplir cada uno de los progenitores respecto al menor. En caso de no existir ese documento, tendrá problemas para acreditar legalmente sobre sus obligaciones paternofiliales, no siendo suficiente a priori, una declaración responsable del otro progenitor indicando que se hace cargo del menor.

6. Estoy al cuidado de un ciudadano comunitario, convivo con él y me hago cargo de todas sus tareas, pues no se vale por sí mismo ¿Puedo solicitar la autorización de residencia por arraigo familiar?

NO, para poder presentar por esta vía debe tener una relación familiar con el interesado que deberá quedar debidamente acreditada. Además debe quedar debidamente justificada que dicha persona comunitaria esté a su cargo, con la correspondiente resolución judicial que así lo acredite y que tiene una discapacidad a través de la resolución administrativa correspondiente.

7. Si existen dos familiares que cumplan los requisitos para solicitar arraigo familiar por hacerse cargo ambos de una persona de nacionalidad comunitaria que tiene una discapacidad y no puede ejercer su capacidad jurídica, ¿pueden ambos solicitar por la vía de arraigo familiar?

No, en base a lo establecido en la Instrucción SEM 1/2025 Séptima, solo uno de ellos podrá solicitar por esa vía.



ARRAIGO SOCIAL

La autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social viene recogido en el artículo 127.c del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y es una de las 5 modalidades de arraigo que existen. A continuación puede encontrar información respecto a dicho trámite que se ajustaría a su situación, además de una serie de preguntas y respuestas que pueden aclarar todas sus dudas sobre dicho trámite. Si su cuestión no se ajusta a ninguna de ellas y sigue albergando dudas, puede reabrir la incidencia.

HOJA INFORMATIVA:

[28. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo social - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

1. ¿Cuáles son las situaciones en las que se podrá presentar este arraigo social?

- En los supuestos en que el interesado esté en situación irregular o regular, encontrándose en España en el momento de solicitar, y siempre que tenga una permanencia continuada previa de 2 años previos a la solicitud, y además cumpla alguno de los siguientes casos:

1. Tenga familiares de primer grado, que sean residentes (incluso pudiendo tener ya la nacionalidad española) y cuenten con medios económicos suficientes y además, **conviva con ellos**.
2. No tenga familiares de primer grado residentes, pero dispongo de medios propios para mi sostenimiento que derivan de actividad por cuenta propia o por ingresos, rentas o rendimientos propios, y además, dispongo de un informe que acredita mi esfuerzo de integración.

La posibilidad de presentar acreditando convivir con familiares residentes de primer grado que no cuentan con medios económicos suficientes, pero si dispone el propio interesado de las cuantías mínimas exigidas, será estudiado de manera individualizada por parte de la Oficina de Extranjería.

2. ¿Qué cuantías mínimas son exigidas para garantizar los medios económicos?

Si los medios económicos a acreditar provienen de los familiares residentes se exigirá, independientemente de la unidad familiar total:

200% IPREM (1.200 € mensuales)

Si los medios económicos a acreditar provienen del propio interesado, se exigirá:

100% IPREM (600 € mensuales)

En ambos casos, las cuantías serán exigibles en el momento de la solicitud y se garantizarán durante toda la vigencia de la autorización.

3. ¿De dónde deben proceder los medios económicos?

Los medios económicos deberán estar disponibles en España y podrán proceder de los familiares (cónyuge o pareja registrada y familiares en primer grado en línea directa), con los que conviva (ver Anexo I). En caso de ausencia de vínculos familiares se deberá justificar también la existencia de medios económicos.

4. ¿Cómo se computan los ingresos periódicos, las rentas o rendimientos en ambos casos?

Se computarán por su valor íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En caso de actividades económicas se valorará el rendimiento neto.



Se computarán las ganancias patrimoniales por la cuantía que se integra en el IRPF.

Se computarán el importe íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, en caso de pensiones y prestaciones contributivas o no contributivas, públicas o privadas.

5. ¿Qué ingresos no se computarán en ningún caso?

Aquellos ingresos provenientes de ayudas para el estudio o alquiler, las pensiones compensatorias de alimentos, salvo que sean a favor de la persona a reagrupar, así como los ingresos provenientes de la asistencia social (ej. IMV o renta valenciana de inclusión)

6. ¿Se pueden computar los ingresos de algún otro miembro de la unidad familiar?

Si, siempre que ese otro familiar sea de primer grado y forme parte de la misma unidad de convivencia

7. ¿Qué familiares son los que pueden otorgar el derecho a obtener el arraigo social?

- Cónyuge
- Pareja registrada
- Hijo
- Ascendiente en línea directa (padres)

8. ¿En el caso de menores, hijos/as de personas extranjeras titulares de una autorización de residencia, podrán solicitar arraigo social?

El Reglamento prevé autorizaciones específicas para los menores extranjeros en el Título IX, diferenciando entre los nacidos y no nacidos en España, por tanto, deberán solicitar alguna de estas dos autorizaciones. A tal efecto, el propio artículo 130 del Reglamento, relativo a procedimiento de las solicitudes de arraigo, permite la solicitud simultánea de esta y de las autorizaciones de menores.

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

A continuación dispone de una serie de preguntas y respuestas sobre el procedimiento de arraigo socioformativo que pueden ser de su interés. Si su cuestión no se ajusta a ninguna, reabra su incidencia nuevamente.

HOJA INFORMATIVA:

[30. Autorización residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo socioformativo - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

1. ¿Qué formaciones debo cursar para poder obtener la residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo socioformativo?

a. Estudios de educación secundaria postobligatoria:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que constituyen la educación secundaria postobligatoria **el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio. Y, en Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.**

b. Formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.

c. Enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.



d. **Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura.** En este último caso, las personas deben estar inscritas como demandantes de servicios previos al empleo en los Servicios Públicos de Empleo una vez se les otorgue la concesión de la autorización y dispongan del NIE.

2. ¿Qué condiciones debe tener el centro donde realice la formación?

Para los supuestos del apartado a), b) y c) deben estar debidamente reconocidos y autorizados a impartir tal formación, con lo cual se revisará en los Registros estatales y autonómicos correspondientes para su verificación. Para los supuestos del apartado d) la impartición de la formación se llevará a cabo por entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

3. ¿Puedo realizar formación online o debe ser presencial?

Se podrá cursar en modalidad presencial o semipresencial, nunca online totalmente. La formación semipresencial deberá garantizar, al menos, un 50% de la programación en centros de manera presencial.

4. ¿Puedo estar ya cursando los estudios? ¿Debo estar matriculado en el momento de solicitar?

Si, es posible presentar la acreditación de estar cursando ya alguna de las formaciones que dan derecho a obtener esta autorización, siempre que la fecha de solicitud no se hayan finalizado.

No es indispensable que en el momento de solicitar se tenga la matriculación, pero si deberá llevarse a cabo la misma en un plazo máximo de 3 meses a la notificación de la resolución de concesión por parte de la Oficina de Extranjería. En casos en que la formación tenga unos plazos concretos de matriculación (ej. matriculación en grado medio de FP en la GVA entre el 20 y 27 de Julio) la solicitud de arraigo socioformativo deberá anticiparse al menos 2 meses a dicho plazo (en el supuesto anterior, presentar solicitud antes del 20 y 27 de mayo).

5. He sido titular de arraigo de formación anteriormente ¿Puedo volver a solicitar un arraigo socioformativo regulado en el RD 1155/2024?

La Instrucción SEM 1/2023 señala que la propia naturaleza especial de esta autorización no permite solicitar un nuevo arraigo socioformativo si en los últimos 3 años fue titular de uno.

No obstante, considerando que el arraigo de formación del cual fue titular no es exactamente la misma figura del arraigo socioformativo, excepcionalmente podría presentarlo siempre que reúna los requisitos exigidos para éste último, incluido el informe de esfuerzo de integración recogido en el artículo 127 del RD 1155/2024.

¿Debo acreditar la matriculación en la formación comprometida?

Si, en un plazo máximo de 3 meses a la notificación de la resolución concedida. La no presentación en dicho plazo será objeto de extinción de la autorización.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MATRÍCULA

Puede usted aportar la matrícula a su expediente, electrónicamente:

Si está dentro de los 3 meses a través de la aplicación MERCURIO en la Sede Electrónica de Administraciones Públicas (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/mercurio/inicioMercurio.html#>)

También puede presentar documentación presencialmente, en el Registro de la Subdelegación de Gobierno en la calle Joaquín Ballester, número 39, dirigida a la Oficina de Extranjeros de Valencia. Es necesario solicitar cita previa en: <https://ssweb.seap.minhap.es/icplplus/citar?org=OIACR>.

6. He obtenido la autorización de residencia pero no consigo matricularme en la formación que señalé en mi solicitud ¿Podría matricularme de otra formación y presentar dicha acreditación de matrícula?

Si, excepcionalmente y en casos justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta siempre que la misma sea algunas de las recogidas en el artículo 127.d) y en la Instrucción SEM 1/2025. Esta acreditación de matrícula siempre será en el plazo de 3 meses.



7.Una vez obtenga la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo socioformativo ¿Puedo trabajar?¿En qué condiciones?

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.b) podrá trabajar solo por cuenta ajena y un máximo de 30 horas/sem remuneradas como mínimo con el Salario mínimo interprofesional o lo que señale el convenio colectivo aplicable, en proporción a las horas trabajadas.

8.Una vez finalice mi formación ¿Tengo que realizar algún trámite administrativo?;Cómo renuevo mi autorización de residencia por CCEE por arraigo socioformativo?

Una vez finalice mi formación no será necesario comunicar nada a la Oficina de Extranjería y dispondrá de los derechos inherentes a su autorización (derecho a residir y trabajar por cuenta ajena hasta 30 horas).

Si quisiera modificar y poder trabajar 40 horas semanales deberá modificar su autorización en base a lo establecido en el artículo 191 del RD 1155/2025. Consulte con nuestra Oficina como realizar este cambio.

ARRAIGO SOCIOLABORAL. INCLUYE CAMBIO DE PERSONA EMPLEADORA

La autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo sociolaboral viene recogido en el artículo 127.b del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y es una de las 5 modalidades de arraigo que existen. A continuación puede encontrar información respecto a dicho trámite que se ajustaría a su situación, además de una serie de preguntas y respuestas que pueden aclarar todas sus dudas sobre dicho trámite. Si su cuestión no se ajusta a ninguna de ellas y sigue albergando dudas, puede reabrir la incidencia.

HOJA INFORMATIVA:

[29. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Arraigo sociolaboral. - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

1. ¿Puedo presentar la autorización de residencia por CCEE por arraigo sociolaboral si me encuentro en situación irregular? ¿Y si fuese titular de otra autorización de residencia, por ejemplo, un arraigo de formación del antiguo reglamento, podría aplicar por esta vía de arraigo sociolaboral?

Si, es posible presentar en situación de irregularidad administrativa o incluso siendo titular de otro tipo de autorización.

Los casos en que no puedo optar a solicitarla es en los supuestos de ser solicitante de protección internacional o bien siendo titular de una autorización de residencia en virtud de protección temporal (ej. Ucrania). En ambos casos, debería previamente renunciar/desistir de dicho estatus migratorio y teniendo en cuenta que ese tiempo como solicitante no computa dentro del requisito de 2 años de permanencia continuada.

Si usted fuese titular de autorización de estancia de larga duración por estudios, debe entender que dispone de una vía específica para modificar a una autorización de residencia y trabajo a través del artículo 190 del RD 1155/2024 por lo que solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo sociolaboral siendo titular de una estancia por estudios no sería viable a tenor de la excepcionalidad que supone este tipo de autorización, al cual se recurre cuando no existe una vía adecuada en el reglamento, como si existiría en este caso.

En cuanto a la duda del cómputo de la permanencia, si previamente a la obtención del arraigo de formación del cual es titular, fue solicitante de protección internacional y desistió de su solicitud, se entenderá como contabilizado solo en este caso, el requisito de permanencia, pues ya fue acreditado para la obtención del arraigo de formación, siempre y cuando no hayan ausencias superiores a 90 días durante los últimos 2 años anteriores a la solicitud.

2. ¿Qué requisitos básicos debo tener en cuenta para dicho trámite?

Además de otros que le señala la hoja informativa, los requisitos principales son:

- Acreditación de permanencia continuada durante al menos 2 años en España: La permanencia no se verá afectada por ausencias de un máximo de 90 días. El tiempo en que la persona solicitante fuese solicitante de protección internacional (incluido el tiempo como manifestante de su voluntad de solicitarlo o en el caso de tener recurrida la



resolución denegatoria del procedimiento) NO computa a efectos de permanencia, con lo cual debe restarlo al cómputo global desde que entró en España.

- Contar con un contrato o contratos de trabajo que garanticen un mínimo de 20 horas semanales y por los cuales reciba un salario que alcance al menos el salario mínimo interprofesional o el que marque el convenio colectivo proporcional a las horas trabajadas.

3. Si deseo presentar acreditando una actividad por cuenta propia (proyecto empresarial) ¿Puedo presentar el arraigo sociolaboral?

No, si usted está ejerciendo una actividad por cuenta propia, solo podría solicitar por la vía del arraigo social, nunca a través del arraigo sociolaboral.

4. En cuanto a los contratos a aportar. ¿Deben ser necesariamente indefinidos? ¿Qué duración deben tener? ¿Puedo tener un contrato de trabajo de 5 horas y otro de 15 horas semanales? ¿Deben ser de la misma ocupación?

El contrato o contratos que se aporten pueden ser de cualquier modalidad contractual (indefinidos, de duración determinada, fijos discontinuos, etc) no obstante debe tenerse en cuenta varias cuestiones:

- El contrato de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.
- El contrato o contratos temporales o fijo discontinuo que se presenten deberán ser concatenados y garantizar un tiempo mínimo de 90 días.

Recuerde que podrá presentar varios contratos, siempre que la jornada trabajada alcance las 20 horas semanales y se abone el salario mínimo interprofesional proporcional a esas horas. En el caso de presentar 2 contratos de 5 horas y 15 horas semanales respectivamente, se abonará, al menos, la parte proporcional del salario mínimo a cada una de esas horas.

Se podrá presentar contratos de la misma o distinta ocupación siempre que se cumplan los requisitos de los párrafos anteriores.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir el empleador que me ofrece el contrato?

La normativa establece el cumplimiento de los requisitos del artículo 74, en cuanto a los apartados d) y e), con lo cual se exigirá:

- El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Estar al corriente de los pagos y obligaciones ante ambos organismos.
- Que el empleador disponga de medios materiales, personales y económicos suficientes:

En casos de persona física será necesario aportar la última declaración de la renta o autorización para que la Oficina de Extranjería compruebe de oficio la misma. Se valorarán los rendimientos anuales de esa persona.

En casos de sociedad mercantil u otras formas jurídicas distintas, será necesario aportar las declaraciones tributarias que tenga obligación de presentar (ej. Declaración sobre el Impuesto de sociedades, Declaración sobre el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA), etc) y VILE de la empresa donde se pueda analizar el índice de rotación y número de trabajadores.

Si se trata de un empleador de reciente creación deberá justificar la inversión realizada a efectos de poder valorar la capacidad de contratación inicial que disponga.

Tenga en cuenta que la valoración se efectuará de manera individualizada sobre el caso, debiendo en todos los supuestos poder garantizar el salario del trabajador establecido en el contrato y además, del propio sostenimiento económico del empleador.



CAMBIOS DE CONTRATO O PERSONA EMPLEADORA

De acuerdo al artículo 130.5 del RD 1155/2024 la eficacia de la autorización de residencia temporal por CCEE por arraigo sociolaboral está condicionada a la posterior alta y afiliación del trabajador extranjero en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo de 1 mes por parte de la persona o empresa empleadora con la que se presentó el contrato o contratos de trabajo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 199, para el mantenimiento de la eficacia de la autorización será necesario que se mantengan los requisitos y condiciones por las cuales se concedieron, por lo que es imprescindible que usted mantenga la relación laboral con la persona empleadora por el tiempo pactado en el contrato de trabajo.

En ocasiones, por circunstancias sobrevenidas a la persona extranjera, no es posible proceder al alta en Seguridad Social con dicho empleador o bien, transcurrido un tiempo, la relación laboral cesa, lo que provocaría que su residencia pudiese ver afectada. Para ello, la Dirección General de Gestión Migratoria ha establecido los siguientes criterios que han de seguirse en estos casos:

1.- Si usted hubiese procedido al alta en Seguridad Social con el correspondiente empleador con el que presentó el contrato, y su autorización de residencia por CCEE por arraigo sociolaboral comenzase su vigencia, podrá cambiar de persona empleador una vez hayan transcurrido al menos 3 meses, sin necesidad de tener que comunicar el cambio a la Oficina de Extranjería y con total independencia de la causa que lo motive.

2.- Si usted hubiese procedido al alta en Seguridad Social con el correspondiente empleador con el que presentó el contrato, su autorización de residencia por CCEE por arraigo sociolaboral comenzase su vigencia, y no habiendo alcanzado 3 meses de relación laboral causa baja por causas ajenas a su voluntad, podrá comunicar el cambio de persona empleadora.

3.-Si usted hubiese procedido al alta en Seguridad Social con el correspondiente empleador con el que presentó el contrato, pero inmediatamente se produce la baja ajena a su voluntad y está dentro del mes siguiente la notificación de la concesión, podrá comunicar el cambio de persona empleadora.

4.- Si usted NO hubiese procedido al alta en Seguridad Social con el correspondiente empleador con el que presentó el contrato, por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar el cambio de persona empleadora, para poder proceder al alta dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución. En este supuesto, se permitirá la presentación dentro del mes siguiente a la finalización del plazo legal para proceder al alta.

5.- Si usted tuviese en trámite su solicitud de residencia por arraigo sociolaboral y la misma esté en proceso de concesión sin que se haya emitido la correspondiente resolución, podrá aportar el cambio de persona empleadora.

6.- También será admisible en vía de recurso de reposición, tanto en tramitación o ya resuelto con carácter estimatorio.

¿Qué documentos debe presentar?

1. El nuevo contrato o contratos de trabajo debidamente cumplimentado y firmado por parte de la nueva persona o empresa empleadora y por la persona extranjera, con las condiciones exigidas en el artículo 124.2 del RD 1155/2024.

¿Qué plazo dispongo para solicitar el cambio de empleador?

Dispone un plazo de 2 meses para solicitarlo desde el momento en que tuviera conocimiento de las circunstancias que motivaron dicho cambio.



Excepción: Solo en el supuesto en que no se haya producido el alta, se deberá comunicar como máximo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo legal para proceder al alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

¿Dónde debo presentar esta solicitud de cambio?

Si el procedimiento está en fase de tramitación, debe presentar por MERCURIO vía electrónica mediante aporte de documentación al expediente. En caso de presentación personal, puede presentar el aporte a través de cualquier registro público de manera presencial dirigiendo la solicitud de cambio a esta Oficina de Extranjería en Valencia.

Si no se ha producido el alta, deberá comunicarse a esta Oficina de Extranjería de Valencia a través del correo altas.valencia@correo.gob.es. Para una mayor agilidad en el proceso de cambio, se recomienda aporte los certificados de estar al corriente en Seguridad Social y Agencia Tributaria del nuevo empleador.

Si su autorización ya está vigente y no alcanza los 3 meses (recuerde que cualquier cambio posterior no requerirá comunicación a esta Oficina) puede realizar el aporte a través de MERCURIO o a través de cualquier registro público de manera presencial y dirigido a esta Oficina de Extranjería en Valencia.

¿Qué sucede con la vigencia de mi autorización previa mientras está solicitada el cambio de empleador?

La vigencia no quedará interrumpida en ningún momento, siempre que se produzca el alta en la Seguridad Social en el mes siguiente a la comunicación del cambio de la persona empleadora.

TODAS LAS ANTERIORES REGLAS DE CAMBIO DE PERSONA EMPLEADORA SERÁN DE APLICACIÓN A AQUELLAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO SOCIAL (ART. 124.2) SOLICITADAS Y CONCEDIDAS EN VIRTUD DEL ANTERIOR REGLAMENTO 557/2011, DE 20 DE ABRIL.

ACLARACIONES SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL QUE PRETENDAN PRESENTAR SOLICITUDES DE ARRAIGO

De acuerdo al [artículo 126 y siguientes y la Disposición Transitoria 5^a del RD 1155/2024](#), y su [Notaclaratoria de 30/01/2025](#) y [Criterio de Gestión 4/2025](#) de 27/08/2025 publicados por nuestra Dirección General de Gestión Migratoria, dispone de un conjunto de preguntas y respuestas que aclararán sus dudas respecto a los solicitantes de protección internacional o quienes lo hubieran sido y sus posibilidades de obtención de las nuevas autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo:

¿Cuándo puedo considerarme Solicitante de Protección Internacional?

Aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional **sobre la que NO se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial**. (art. 126.1 RD 1155/2024)

Asimismo, también tendrá la consideración de Solicitante de Protección Internacional, **la persona extranjera que haya Manifestado su voluntad de solicitar la protección**, es decir que sea Titular del documento "Manifestación de voluntad de presentar una solicitud de protección internacional".

¿En qué momento me puedo considerar como NO solicitante de Protección Internacional?

- 1.- En el momento haya recibido una resolución **firme denegatoria o archivada** en vía administrativa o judicial sobre mi procedimiento de Protección Internacional.
- 2.- En el momento presente un **desistimiento expreso** sobre mi solicitud de protección internacional. Se entenderá como **desistimiento tácito** y también cesara en su condición, cuando, siendo titular de la Manifestación de Voluntad de Solicitar Protección Internacional, no acuda el día de la citación para formalizar la



solicitud, perdiendo en ese momento cualquier derecho derivado de esa situación, entre ellos, el de garantizarle la "no devolución".

¿Qué se entiende por resolución firme en vía administrativa o judicial?

Aquella por la cual ya no es posible solicitar recursos sobre la misma. Con lo cual si usted tiene un recurso en vía administrativa o judicial contra una denegación previa del procedimiento de Protección Internacional sigue teniendo la condición de Solicitante de Protección Internacional, si bien, hasta que se resuelva el mismo o desista expresamente de él.

Soy titular de documento de solicitante de Protección Internacional (tarjeta roja). ¿Si no acudo a renovar la misma, tengo o no la condición de Solicitante de Protección Internacional?

Como le indicamos en la cuestión primera, usted no ha recibido la resolución firme en vía administrativa, con lo cual sigue teniendo la consideración de solicitante.

Siendo por tanto Solicitante de Protección Internacional ¿Puedo solicitar alguna autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo en alguna de sus modalidades?

No, el artículo 126 señala expresamente que no podrán acceder a ninguna solicitud de arraigo aquellas personas extranjeras que tengan la condición de Solicitante de Protección Internacional.

¿El tiempo como Solicitante de Protección Internacional computa a efectos del requisito de permanencia?

No, en ningún caso computará.

¿En qué casos puedo entender mi situación administrativa como irregular en España?

Desde la fecha en que fue o **bien dictada o bien notificada** la resolución denegatoria de la solicitud inicial si esta no fue recurrida administrativa ni judicialmente.

Si se hubiera recurrido en reposición o contencioso-administrativo, desde la fecha en que **fue dictada o notificada** la última resolución desestimatoria firme o **desde la fecha de registro del desistimiento** del recurso dirigido a la autoridad competente.

Ya no tengo condición de Solicitante de Protección Internacional ¿Qué opciones tengo? ¿Cómo contabilizo el requisito de permanencia de 2 años exigido en el artículo 126.b) para cualquier modalidad de arraigo?

Deberá restar todo aquel tiempo desde que entró en España y se encontraba en situación de Solicitante de PI al tiempo total de permanencia que debe computarse desde su entrada en España (sello de entrada en su pasaporte) y el tiempo que ha figurado de manera continuada empadronada en un municipio nacional.

Si usted desiste no debe contabilizar el tiempo desde que reciba la resolución por la que se acepta ese desistimiento, sino que desde el mismo momento en que presente formalmente (registrado debidamente) ante el órgano competente (Oficina de Asilo y Refugio si se trata el procedimiento en vía administrativa o ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente si se trata de un recurso en vía judicial) su solicitud de desistimiento, comenzará o se reanudará el cómputo de tiempo.

Debe tener en cuenta que cualquier ausencia inferior a 90 días no computará a efectos de entender la permanencia continuada en territorio nacional.

He sido Solicitante de Protección Internacional pero actualmente ya no y puedo solicitar la autorización de residencia por CCEE por razones de arraigo ¿En todos los casos voy a tener que reiniciar el cómputo de



tiempo a los efectos de poder acreditar la permanencia continuada de 2 años a la fecha en que dejé de tener la condición de Solicitante?

No, en todos los casos no será necesario.

Hay un régimen transitorio en el nuevo reglamento al cual puede acogerse (DT 5^a), **solo teniendo que acreditar una permanencia continuada de 6 meses**. Será el caso de aquel Solicitante al que le hubiese sido dictada o notificada una resolución **denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (si lo tenían recurrido)** con anterioridad al 20 de mayo de 2025 (fecha de entrada en vigor del reglamento) y no hubiese recurrido posteriormente en vía administrativa o judicial respectivamente. Desde ese momento, deberá encontrarse 6 meses de manera irregular. Igualmente, aquella persona que tuviese en recurso una solicitud de Protección Internacional denegada y hubiera desistido con anterioridad al 20 de mayo de 2025 podrá solicitar con tan solo 6 meses de permanencia continuada, en lugar de 2 años. Deberá contabilizar esos 6 meses desde la fecha en que registró su desistimiento.

Para poder acogerse a esta Disposición, no deberá utilizar el formulario habitual para solicitar la residencia por circunstancias excepcionales por arraigo, debiendo completar el formulario EX30 ([ex30-formulario-de-solicitud-de-aplicacion-de-la-dt-5-rd-1155-2024-editable](#)), además del resto de documentación necesaria para el trámite de arraigo que deseé presentar.

ARRAIGOS: PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES

En aplicación de la Disposición Sexta de la Instrucción SEM 1/2025 sobre las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo del RD 1155/2025 y el Criterio de Gestión 1/2025 de la Dirección General de Gestión Migratoria, se establecen a continuación una serie de cuestiones que pueden ser de su interés referente a la modificación de su autorización de residencia por circunstancias excepcionales obtenida por arraigo:

MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO DE FORMACIÓN CONCEDIDA EN VIRTUD DEL RD 557/2011 (YA DEROGADO)

Excepcionalmente, aquellas personas que fueran titulares de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo de formación a fecha 20 de mayo de 2025 - momento de entrada en vigor del nuevo reglamento en materia de extranjería - tienen diversas opciones de modificar o prorrogar su autorización:

1.- Podrán solicitar una autorización de residencia y trabajo en los términos del artículo 191 del RD 1155/2025. Independientemente de que la modificación se plantee en el momento de la caducidad o durante su vigencia (lleva menos de 1 año), nuestra Dirección General nos ha aclarado en el Criterio de Gestión 1/2025 que **no se valorará el requisito sobre la Situación nacional de empleo** (es decir, requisitos artículo 74 excepto apartado a). Por otra parte, tal y como señala la Instrucción, deberá haber finalizado los estudios que se comprometió a realizar. La instrucción no menciona nada al respecto de que el contrato deba estar relacionado con la formación realizada, ni el artículo 191 lo establece, con lo cual a priori, y salvo cambio de postura de nuestra Dirección General, no será necesario esa concordancia entre la ocupación y la formación realizada.

Documentos a presentar: EX26 (marcando casilla correspondiente a la modificación del artículo 191.2 o 191.3 dependiendo de si se solicita antes del año o no y siempre desde el supuesto de Modificación de la situación de residencia que no habilita a trabajar (incluidas cir. excepcionales y arraigo) + Pasaporte completo en vigor+ Título de la formación realizada o certificación de los Servicios Públicos de empleo o Autoridad pública correspondiente que acredite la finalización + Contrato de trabajo, de cualquier modalidad contractual, de al menos 91 días y que garantice el Salario Mínimo Interprofesional (si es a tiempo parcial se exigirá en todo caso el SMI en cómputo anual) + Certificado de empadronamiento si ha cambiado de domicilio.

2.- Si no han finalizado la formación o no tienen oferta laboral en el momento de la caducidad, podrá prorrogar su autorización por 1 año más en los términos del artículo 132:

- Bien si no ha finalizado, con la acreditación de la no finalización de la formación y matrícula correspondiente que demuestre la continuidad.



- Si ha finalizado, justificando la obtención del título o certificado obtenido y encontrarse en situación activa de empleo y debidamente inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo.

La nueva prórroga se entenderá como una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo socioformativo prorrogado, con lo cual dispondrá de autorización para trabajar hasta 30 horas y solo por cuenta ajena de acuerdo a lo establecido en el artículo 131.b)

3.- Podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales en cualquier de las modalidades de arraigo (social, socioformativo, sociolaboral) contempladas en el RD 1155/2024, de 19 de noviembre. Una vez concedida la nueva autorización conllevará la extinción simultánea de la anterior salvo que ya estuviera caducada. Podrá presentarse dentro de los 2 meses previos o 3 posteriores a la fecha de caducidad de la autorización que fuera titular. La presentación en plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la finalización del procedimiento (se hará constar en el acuerdo de inicio del procedimiento). En este caso no se valorará nuevamente la permanencia en España recogida en los apartados a) y b) del artículo 126 RLOEx.

A tener en cuenta:

Si usted está cursando una formación en un ciclo formativo de grado superior o una formación permanente universitaria que son formaciones que estaban autorizadas en el RD 557/2011 pero no en el nuevo RD 1155/2024, y no las ha finalizado a fecha 20/05/2025, podrá solicitar la prórroga en los términos señalados en los párrafos anteriores (art. 132)

MODIFICACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO EN VIGOR Y CONCEDIDAS EN VIRTUD DEL RD 1155/2024. INCLUYE TAMBIÉN LOS TITULARES DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDA (DANA)

Como norma general, las personas extranjeras titulares de una autorización de residencia por CCEE por arraigo en cualquier modalidad concedida en virtud del nuevo reglamento RD 1155/2024 o titulares de autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenida por DANA que en ambos supuestos estarán habilitados para trabajar, podrán modificar dentro de los 2 meses previos o 3 meses posteriores al vencimiento de su actual autorización a una autorización de residencia y trabajo de conformidad con el artículo 191.3 . Este artículo refiere que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 80 si pretende modificar a una residencia y trabajo por cuenta ajena o los requisitos del artículo 86 si pretende una modificación a residencia y trabajo por cuenta propia. En cualquier caso, cuando la modificación sea concedida seguirá habilitando para trabajar en ambos regímenes.

En caso de no poder cumplir con los requisitos del artículo 191.3 podrá prorrogar su autorización actual por otro año más, siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 132.

En los supuestos de que no pueda acceder a la modificación ni pueda prorrogar (ej. caso de niños que no hayan alcanzado la edad legal para trabajar o adultos que hayan alcanzado la edad legal de jubilación o sufran una enfermedad o discapacidad que impidan su acceso al empleo) y se justifique debidamente, podrán prorrogar anualmente por la vía del 132 exceptuándose el requisito de encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscritos en el Servicio Público de empleo.

El número de prórrogas que se podrá solicitar siendo titular de una autorización de residencia por CCEE por arraigo en cualquier modalidad NO estará limitado, y se podrá prorrogar anualmente y de manera concatenada siempre que se cumplan los requisitos por las que se concedió la autorización inicial y los específicos del artículo 192 con la excepción señalada en el párrafo anterior.



ARRAIGOS: INFORMES DE ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

La instrucción SEM 4/2025 que dispone a continuación aclara todos los aspectos referentes a los informes de integración social a los que hace referencia el artículo 127 del RD 1155/2025, de 19 de noviembre, necesarios en determinados supuestos, dentro del arraigo socioformativo y arraigo social.

[Instrucción SEM 4/2025](#)

A continuación dispone de preguntas y respuestas frecuentes al respecto:

1. *Este tipo de informe de integración social ¿En qué tipo de trámites es exigible obligatoriamente?*

Este informe será exigible en los siguientes casos:

- En todos los supuestos en que se pretenda solicitar autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo socioformativo.
- En el supuesto en que la persona extranjera pretenda solicitar autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo social, cuando no cuente con familiares de primer grado recogidos en el artículo 127.c que sean residentes y cuenten con medios económicos y pretenda acreditar que él mismo dispone de esa capacidad económica (100% IPREM anual) por si mismo.

2. *¿Dónde debo solicitar este informe en la provincia de Valencia?*

Este informe debe ser emitido por la Consellería competente en materia de Servicios Sociales, integración, etc o en su defecto, por así tener descentralizada esta función en los Ayuntamientos donde usted tenga su domicilio habitual.

3. *¿Qué se entiende por domicilio habitual de la persona extranjera?*

De acuerdo al artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será aquél en que la persona extranjera se encuentre registrada administrativamente, esto es, el padrón municipal.

4. *¿Es necesario un tiempo mínimo de empadronamiento en un lugar en concreto para que me sea emitido?*

No, si usted figura empadronado en una población y dirección en concreto, la emisión del informe será independiente a la antigüedad del mismo en dicho lugar, sin perjuicio de que el informe deba contener el grado de integración referido a los 2 años inmediatamente anteriores a la solicitud que pretenda presentar en nuestra Oficina.

5. *¿Qué validez tendrá el informe de cara a su presentación ante la Oficina de Extranjería?*

Tendrá una validez de 6 meses desde su emisión.

6. *¿El informe lleva aparejado algún coste o tasa de tramitación?*

No, su expedición es gratuita por parte de los entes señalados anteriormente.

7. *¿Cuánto tiempo dispone el órgano emisor para la expedición del mismo?*

El órgano emisor deberá emitir dicho informe en el plazo de 1 mes desde su solicitud.

8. *¿Puedo presentar mi solicitud de arraigo socioformativo o arraigo social si no cuenta con el informe y lo tengo pendiente de emisión?*



Como norma general su solicitud no será admitida a trámite, pero si será objeto en todo caso de requerimiento, para su aportación en un plazo máximo no superior a 15 días hábiles, siendo archivada la solicitud en caso de no presentarse. Por todo ello, le recomendamos anticipar con suficiente antelación a la presentación de su solicitud ante la Oficina de Extranjería, la petición del informe, habida cuenta de que tiene una validez suficiente por 6 meses.

9. ¿Qué debe contener el informe?

- Nombre y apellidos, número de pasaporte, y NIE en caso de disponer del mismo.
- Fecha de emisión del Informe con la validez indicada anteriormente
- Órgano que lo emite (autonómico o local)
- Acreditación de la permanencia continuada al menos 2 años anteriores a la solicitud. El hecho de que el informe refleje esa permanencia no garantiza que cumpla con dicho requisito, debiendo acreditarlo de manera independiente en su solicitud y siendo valorada por parte de la Oficina de Extranjería competente para resolver.

Con carácter no obligatorio, aunque si recomendable, el informe deberá contener:

- La participación en actividades formativas, conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunitat Valenciana, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.
- El aprendizaje del Valenciano, como lengua cooficial del territorio.
- La participación en programas de inserción sociolaborales y culturales.
- La posibilidad de contar con vivienda y medios de vida presentes y futuros una vez sea concedida la autorización.
- La existencia de vínculos familiares que sean residentes en España, y más en concreto los enumerados en el artículo 127.c del RD 1155/2024.

Otros aspectos que deberá contener:

- Valoración de aquellos documentos emitidos por otras Comunidades Autónomas o Ayuntamientos donde haya residido la persona extranjera, y que permitan ponderar el periodo de permanencia de 2 años exigido, así como su situación de arraigo y grado de integración.

Por último, el informe deberá reflejar su sentido FAVORABLE O DESFAVORABLE no siendo este vinculante a la decisión que pueda acometer esta Oficina de Extranjería en cuanto a su solicitud.

10. Si el Ayuntamiento o Consellería no emite el informe en el plazo de 1 mes, ¿puedo acreditar tal contenido del Informe por otros medios?

En primer lugar, deberá acreditar debidamente el motivo y justificación evidente de que el informe no ha sido emitido en dicho plazo, en caso contrario le será requerido.

Habiéndolo justificado debidamente, se podrá aportar los siguientes documentos, los cuales no suponen una relación ya establecida y única, pudiéndose ampliar con todos aquellos medios de prueba que la persona extranjera tenga en consideración y sean relevantes:

*Documentos que permitan acreditar el tiempo de permanencia en territorio español, como, por ejemplo:

- Certificados o volantes de empadronamiento, individuales y/o colectivos u otros documentos públicos o administrativos que acrediten su relación con administraciones o instituciones públicas en España



- Documentos privados nominativos como, por ejemplo: documentos sanitarios, documentación sobre actividades educativas o formativas, justificante o recibos de remesas, envíos o giros dinerarios a terceros, movimientos de cuentas bancarias, contratos y recibos de suministros (telefonía, electricidad, agua...), contrato de arrendamiento, etc.

* Certificados acreditativos de la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.

* En su caso, certificación del aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

* Certificados acreditativos de participación en programas de inserción sociolaborales y culturales.

* Documentos relativos a la vivienda: certificado de empadronamiento.

* Documentos relativos a los posibles medios de vida con los que cuente o pueda contar la persona extranjera: certificaciones bancarias, solicitudes o resoluciones de concesión de ayudas públicas, entre otros.

* Documentación que acredite la existencia de vínculo de parentesco con otros familiares residentes en España.

Si el informe fuera emitido a posteriori de haber solicitado la autorización y habiendo presentado todos los documentos anteriormente señalados, se tomará en consideración toda esa documentación sustitutiva, salvo que el Informe presentado con posterioridad sea Favorable.

En cualquier caso, le recomendamos para una mejor valoración de su solicitud, esperar a disponer del Informe aunque el mismo sea expedido más allá de 1 mes que dispone el órgano emisor para su elaboración y entrega.

11. Y que sucede con aquellas solicitudes de arraigo de formación presentadas al amparo del RD 557/2011 que figuren en trámite y para los cuales la persona extranjera desee que se le aplique la nueva reglamentación del arraigo socioformativo en virtud de la Disposición Transitoria 2^a?

Si su solicitud fue presentada antes del 20 de mayo y figura en trámite y ha solicitado la aplicación del la DT 2^a debe tener en cuenta que:

1.- Dicha tipología de autorización (arraigo de formación) no exigía la presentación de informe, con lo que difícilmente dispondrá de uno emitido con anterioridad al 20 de mayo de 2025 (que serviría para su presentación) o que hubiera sido solicitado antes del 20 de mayo y se haya emitido con posterioridad (que también serviría). Con lo cual, se le requerirá la aportación de dicho informe de integración, otorgándole un plazo no superior a 15 días hábiles para su presentación. De este modo, si su solicitud está en trámite, antes de solicitar la aplicación de la DT 2^a, le recomendamos disponer del Informe para su aportación inmediata, pues como le indicamos le será requerida.

Lo establecido también será de aplicación para aquellos arraigo sociales (presentados con exención de contrato) con anterioridad al 20/05/2025 y solicite aplicación de la Disposición Transitoria 2^a del nuevo reglamento.

12. ¿Se tendrán en cuenta los medios económicos en los informes de integración social elaborados para presentar en un procedimiento de arraigo socioformativo?

La Oficina de Extranjería que valore el informe de integración social presentado para un arraigo socioformativo no contemplará el apartado que pueda hacer referencia a los medios económicos, por no ser determinantes para la resolución del expediente, con lo cual no serán motivo de denegación de su solicitud de arraigo socioformativo si los mismos fueran insuficientes.



MODIFICACIONES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

El artículo 191 del RD 1155/2024 recoge las modificaciones posibles a una residencia y trabajo, sin necesidad de tener que regresar a su país de procedencia o residencia a por el consiguiente visado. A continuación dispone de las siguientes modificaciones que se pueden realizar y al final de esta respuesta, las modificaciones que NO puede solicitar en ningún caso:

1. Si usted es **titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales concedida por arraigo y que le autorizaba a trabajar** obtenida en virtud de la normativa anterior (RD 557/2011) o de la nueva normativa (RD 1155/2024) **podrá solicitar en el momento de vencimiento** (durante los 2 meses previos o 3 posteriores a la caducidad) una modificación a residencia y trabajo. Tenga en cuenta que la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo no se renueva, si es posible prorrogarla en determinados casos (art. 132 RD 1155/2024), pero como norma general, se debería acceder a esta modificación.

HOJA INFORMATIVA:

[Hoja 55 - Modificación desde situaciones de autorizaciones de residencia temporal que habiliten a trabajar \(incluidas circunstancias excepcionales y arraigos\) - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

A continuación dispone de preguntas y respuestas sobre este tipo de modificación:

¿Qué requisitos debo cumplir?

En un principio, como usted ya estaba autorizado a trabajar, se tendrán en cuenta los requisitos aplicables a la renovación de residencia y trabajo. Es decir, si usted venía estando autorizado solo a trabajar por cuenta ajena deberá seguir los requisitos de renovación del artículo 80 del RD 1155/2024. Si venía estando autorizado solo a trabajar por cuenta propia deberá seguir los requisitos de renovación del artículo 86 del RD 1155/2024). Si estaba autorizado a trabajar en ambos regímenes, deberá decantarse por el cumplimiento de requisitos dependiendo de si ha venido trabajando a cuenta de un empleador o como autónomo.

¿Quién debe presentar la modificación?

Puede ser presentada indistintamente por el empleador o el propio extranjero. En todo caso, la tasa 790 código 062 debe ser abonada por el empleador.

Si es presentada por el empleador deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO.

Si es presentada por el extranjero interesado lo puede hacer por medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO en la Sede Electrónica de Administraciones Públicas o bien de manera presencial, remitiendo su solicitud a través de cualquier registro y dirigiéndola a la Oficina de Extranjería de Valencia.

Si el extranjero tuviera la condición de empresario (por cuenta propia) tendrá obligación de presentarlo solo por medios electrónicos (a través de MERCURIO).

¿Qué modelo de solicitud debo utilizar y qué casilla marcar?

Tenga en cuenta que NO deberá utilizar los modelos de solicitud EX03 o EX07 sino que será de obligatoria presentación el modelo EX26 marcando la casilla "MODIFICACIÓN DESDE SITUACIONES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL QUE HABILITEN A TRABAJAR (INCLUIDAS CIR.EXCEPCIONALES Y ARRAIGOS)"

Si me conceden la modificación a residencia y trabajo, ¿cambia mi autorización para trabajar o se mantiene? Y cuanta vigencia tendrá en mi nueva autorización?

Si se concede la modificación, la nueva autorización le habilitará a trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, independientemente de que en la anterior autorización solo le habilitara para uno de los 2.

La nueva vigencia ya no será de 1 año sino que se otorgará por 4 años.



Mi autorización anterior venció hace unos meses, esta nueva modificación que planteo, si se concede, desde cuando comienza su vigencia ¿Puedo perder la continuidad en mi residencia a efectos de nacionalidad?

En ningún caso. Si se concede la modificación, la misma retrotraerá su comienzo de vigencia al día inmediatamente siguiente al que venció su autorización de residencia por arraigo de la cual era titular, de modo, que en todo caso, su residencia será continuada a efectos de solicitar una futura residencia de larga duración o nacionalización.

Si he presentado antes del 20 de mayo mi solicitud de modificación de residencia por CCEE por arraigo a residencia y trabajo en base al antiguo artículo 202 del RD 557/2011, y actualmente sigue en trámite, ¿Puedo solicitar que se me aplique lo establecido en el nuevo reglamento en el artículo 191 de forma que en caso de concederse la vigencia sea de 4 años y me habilite para trabajar por cuenta ajena y propia? ¿Cómo lo puedo solicitar?

Si, podrá solicitar la aplicación del nuevo reglamento en base a lo establecido en la Disposición Transitoria 2^a, siempre que su solicitud todavía figure en trámite. En ese caso, puede hacerlo vía presencial acudiendo a cualquier registro público y presentando la solicitud EX28 de aplicación de la Disposición Transitoria 2^a o bien electrónicamente a través de MERCURIO mediante el acceso especial que tiene en el desplegable de opciones disponibles eligiendo la correspondiente a la Solicitud de Disposición Transitoria 2^a. Si fallara la presentación por dicha vía podrá hacerlo subsidiariamente y de manera excepcional a través del Registro Electrónico General.

2. Si usted es **titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales concedida en una modalidad de arraigo que NO le autorizaba a trabajar o cualquier otra residencia de circunstancias excepcionales (por razones humanitarias o Disposición Adicional 1.4^a RD 557/2011)** que de acuerdo al artículo 129 RD 557/2011 tampoco le habilitaba para trabajar, obtenida en virtud de la normativa anterior (RD 557/2011) podrá solicitar en el momento de vencimiento (durante los 2 meses previos o 3 posteriores a la caducidad) una modificación a residencia y trabajo. Tenga en cuenta que la autorización de residencia por circunstancias excepcionales no se renueva, si es posible prorrogarla en determinados casos (art. 132 RD 1155/2024), pero como norma general, se debería acceder a esta modificación.

HOJA INFORMATIVA:

[Hoja 55 bis - Modificaciones desde situaciones de residencia que no habilitaban a trabajar \(incluidas circunstancias excepcionales y arraigos\) - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

¿Qué requisitos debo cumplir?

En un principio, como usted NO estaba autorizado a trabajar, se tendrá en cuenta los requisitos aplicables a la obtención de una autorización de residencia y trabajo inicial, con la única excepción de no tenerse en cuenta la situación nacional de empleo en caso de solicitarse por cuenta ajena (74.1.a). Si la solicitud que se pretende es por cuenta propia deberá seguir los requisitos establecidos en el artículo 84.

EXCEPCIONES:

ARRAIGO DE FORMACIÓN art. 124.4 RD 557/2011

Si usted es titular de una autorización de residencia por CCEE por arraigo de formación (regulado en el anterior reglamento) y ha finalizado los estudios y cuenta con un contrato de trabajo ¿Debe presentar esta modificación o debe prorrogar?

Debe tener en cuenta que la modificación a residencia y trabajo que planteaba el anterior articulado de la norma (art. 124.4 RD 557/2011) ahora se encuentra derogado y tampoco consta en el nuevo reglamento una disposición transitoria que indique como proceder. No obstante, nuestra Dirección General de Gestión Migratoria ha aclarado mediante la Instrucción SEM 1/2025, que si una persona extranjera es titular de esta autorización y ha finalizado sus estudios podrá modificar, en cualquier momento de la vigencia o en el plazo de modificación, a través de esta vía, siempre que disponga de un contrato de trabajo, que no tendrá que ser obligatoriamente relacionado o de la misma familia profesional de los estudios realizados. En ningún caso se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo (que exige el artículo 74.1 del RD 1155/2024) a pesar de que la solicitud se presente sin llevar al menos 1 año de residencia.



¿Quién debe presentar la modificación?

Puede ser presentada indistintamente por el empleador o el propio extranjero. En todo caso, tenga en cuenta que el sujeto legitimado según el Criterio de Gestión "Legitimación de las personas empleadoras y empresas para solicitar las autorizaciones de residencia y trabajo" ([NOTA INTERIOR](#)), será siempre el empleador, con lo cual si presenta a través de un representante, será el empleador quien deba otorgar la misma. Si fuera presentada por el propio extranjero, recuerde que la solicitud deberá estar firmada y completada por el empleador.

Si es presentada por el empleador deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO.

Si es presentada por el extranjero interesado lo puede hacer por medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO en la Sede Electrónica de Administraciones Públicas o bien de manera presencial, remitiendo su solicitud a través de cualquier registro y dirigiéndola a la Oficina de Extranjería de Valencia.

Si el extranjero tuviera la condición de empresario (por cuenta propia) tendrá obligación de presentarlo solo por medios electrónicos (a través de MERCURIO).

¿Qué modelo de solicitud debo utilizar y qué casilla marcar?

Tenga en cuenta que NO deberá utilizar los modelos de solicitud EX03 o EX07 sino que será de obligatoria presentación el modelo EX26 marcando la casilla "MODIFICACIÓN DESDE SITUACIONES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL QUE NO HABILITABAN A TRABAJAR (INCLUIDAS CIR.EXCEPCIONALES Y ARRAIGOS)"

Si me conceden la modificación a residencia y trabajo, ¿mi autorización de residencia y trabajo se limitará a autorizarme a trabajar por la modalidad que haya elegido modificar, es decir, solo por cuenta ajena o solo por cuenta propia? Y cuanta vigencia tendrá en mi nueva autorización?

En este caso, la modificación concedida autorizará a trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia dependiendo del trámite de modificación que haya iniciado. La vigencia que se conceda será por 1 año.

Mi autorización anterior venció hace unos meses, esta nueva modificación que planteo, si se concede, desde cuando comienza su vigencia ¿Puedo perder la continuidad en mi residencia a efectos de nacionalidad?

En ningún caso. Si se concede la modificación, la misma quedará condicionada a que se produzca el alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social. Una vez cumplido este requisito de alta, se retrotraerá la vigencia al día siguiente al de la caducidad de su anterior autorización, de modo, que en todo caso, su residencia será continuada a efectos de solicitar una futura renovación o nacionalización.

3. Si usted es titular de una autorización de residencia **no lucrativa** que NO le autorizaba a trabajar puede acceder a esta modificación de residencia y trabajo. Podrá solicitarla en el momento de vencimiento (durante los 2 meses previos o 3 posteriores a la caducidad) o en cualquier momento durante su primer año de residencia. La presentación en un momento u otro hará variar los requisitos exigibles, siendo más estrictos si se realiza durante la vigencia de la autorización de residencia no lucrativa inicial.

Si solicita durante el primer año de residencia deberá cumplir los requisitos del artículo 74 en su totalidad, incluido el requisito de tenerse en cuenta la situación nacional de empleo ([Hoja 59 - Supuestos en los que la SNE permite la contratación de ciudadanos extranjeros no residentes en España - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#))

HOJA INFORMATIVA:

[Hoja 55 bis - Modificaciones desde situaciones de residencia que no habilitaban a trabajar \(incluidas circunstancias excepcionales y arraigos\) - Migracions - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)



Si solicita durante el momento de renovación de su autorización inicial o en cualquier momento posterior de su autorización de residencia no lucrativa renovada deberá cumplir los requisitos del artículo 74 con la excepción del apartado a) requisito de tenerse en cuenta la situación nacional de empleo:

HOJA INFORMATIVA:

[Hoja 55 bis - Modificaciones desde situaciones de residencia que no habilitaban a trabajar \(incluidas circunstancias excepcionales y arraigos\) - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

¿Quién debe presentar la modificación?

Puede ser presentada indistintamente por el empleador o el propio extranjero (o por un representante legal de estos). En todo caso, la tasa 790 código 062 debe ser abonada por el empleador.

Si es presentada por el empleador o su representante deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO.

Si es presentada por el extranjero interesado sin actuar bajo representación lo puede hacer por medios electrónicos a través de la aplicación MERCURIO en la Sede Electrónica de Administraciones Públicas o bien de manera presencial, remitiendo su solicitud a través de cualquier registro y dirigiéndola a la Oficina de Extranjería de Valencia.

Si el extranjero tuviera la condición de empresario (por cuenta propia) o actuara bajo representación, tendrá obligación de presentarlo solo por medios electrónicos (a través de MERCURIO).

¿Qué modelo de solicitud debo utilizar y qué casilla marcar?

Tenga en cuenta que NO deberá utilizar los modelos de solicitud EX03 o EX07 sino que será de obligatoria presentación el modelo EX26 marcando la casilla "MODIFICACIÓN DESDE SITUACIONES DE AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL QUE NOHABILITABAN A TRABAJAR (INCLUIDAS CIR.EXCEPCIONALES Y ARRAIGOS)"

4. Si usted es titular de una autorización de residencia de las reguladas en la Ley 14/2013, de emprendedores y su internacionalización, debe saber que el nuevo reglamento RD 1155/2024, no recoge la posibilidad de modificar. No obstante, nuestra Dirección General de Gestión Migratoria ha establecido en el Criterio de Gestión 1/2025, la posibilidad de modificar cuando se produzcan cambios o variaciones en las condiciones que impidan el mantenimiento de la autorización de residencia obtenida conforme a la Ley 14/2013, siguiendo lo establecido en el artículo 191, modificación a residencia y trabajo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se presente la modificación al régimen general previsto en el artículo 191 RLOEx en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha en que se produzcan los cambios durante su residencia que impidan el mantenimiento de la autorización de residencia obtenida conforme a la Ley 14/2013. La Oficina de Extranjería que reciba la solicitud de modificación comunicará a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos el resultado del procedimiento de forma que se coordine los efectos de extinción la autorización previa de la cual era titular.
- Que se garantice el mantenimiento de las condiciones que dieron origen a la concesión de la autorización de residencia por la Ley 14/2013, concedida por la Unidad de Grandes Empresas. Básicamente al inicio y realización de la actividad por la que fue autorizada (inversor, investigador, PAC, traslado intraempresarial o teletrabajador) además de los requisitos inherentes a dicha situación (ej. bases de cotizaciones mínimas exigidas, etc) y los cambios que impidan el mantenimiento de la autorización.
- Si lo solicita llevando al menos 1 año de residencia, podrá modificar cumpliendo los requisitos del artículo 80 u 86 del RD 1155/2024. La nueva autorización tendrá un vigencia de 4 años.
- Si lo solicita sin llevar al menos 1 año de residencia como titular de autorización de la Ley 14/2013, podrá modificar cumpliendo los requisitos del artículo 74 en su totalidad, incluyendo el requisito de la situación nacional de empleo.
- Esta modificación podrá ser presentada por la persona extranjera o por el propio empleador/a.



EN NINGÚN CASO PODRÁ MODIFICAR:

Si usted es titular de autorización de residencia de la Ley 14/2013 como familiar si el principal no presenta la modificación igualmente. Tenga en cuenta que el familiar titular de autorización de residencia de la Ley 14/2013 ya viene estando autorizado a residir y trabajar, por lo que es incongruente que pretenda solicitar una residencia y trabajo si ya dispone de una. Solo en los casos en que se haya producido un cese de su condición de familiar (ej. divorcio) podrá solicitar esta modificación.

Si la persona o empresa empleadora es la misma o pertenece al mismo grupo de empresas que dio origen a la obtención de la autorización en virtud de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Igualmente, se extiende esta prohibición de modificar a empresas subcontratadas o que presenten servicios a la persona empleadora o empresa con la que obtuvo la autorización de la Ley 14/2013, incluidas las empresas de trabajo temporal que cedan trabajadores a dicha empresa.

5. Si usted es titular de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia inicial y pretende modificar su alcance (es decir, poder trabajar en otra ocupación o distinto ámbito territorial en caso de tener limitada su autorización) o modificar de forma que pueda trabajar por cuenta propia si era titular de residencia y trabajo por cuenta ajena, o viceversa:

- Podrá solicitarlo en cualquier momento, durante el primer año de vigencia de la autorización inicial.
- La presentación en plazo prorrogará la validez de la autorización previa hasta la finalización del procedimiento.
- La nueva autorización concedida NO prorrogará la vigencia de la autorización previa modificada.
- En el caso de cambio de persona empleadora se estará a los dispuesto en el artículo 79 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre. Si el cambio supusiera un cambio en el alcance (ocupación o ámbito territorial) si se atenderá a lo dispuesto en el artículo 192, de forma que será esta segunda empleador quien presente la solicitud ante la Oficina de Extranjería competente por lugar de trabajo.

MODIFICACIONES QUE NO PUEDE SOLICITAR

- Si usted es titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de protección internacional reguladas en el art. 125 del antiguo reglamento RD 557/2011 o las del 128.1 del nuevo reglamento RD 1155/2024. Es decir, si usted es Venezolano y está autorizado con esa residencia por parte del Ministerio del Interior debe seguir prorrogando su residencia anualmente dirigiéndose a la Comisaría correspondiente de policía para la expedición de la nueva tarjeta. Si no le prorrogaran deberá optar por una autorización de residencia por CCEE por arraigo del artículo 127.

- Si es usted titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar ya viene estando autorizado a trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite adicional y siempre que tenga la edad mínima para trabajar. Si pretende solicitar una residencia independiente debe plantearlo a través del artículo 59, mediante el formulario de solicitud EX03 o EX07.

- Si usted es titular de una autorización de residencia como trabajador transfronterizo.

- Si usted es titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos o colaboración.

- Si usted es titular de una autorización de residencia en virtud de la Protección Temporal concedida a los ciudadanos Ucranianos por el conflicto bélico con Rusia.

- Si usted es titular de una autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo concedida en virtud del artículo 88 y 89 del RD 1155/2024 (Artículo 3.2 de la Directiva UE 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2024).



OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS MODIFICACIONES:

Si usted es titular de una autorización de residencia, que le habilita o no a trabajar, y que no alcance al menos 1 año de residencia y desea modificar a residencia y trabajo en virtud del artículo 191 RLOEx, ¿Cuándo puede presentar su solicitud? ¿Es necesario esperar al vencimiento de la actual autorización?

No será necesario esperar a la caducidad para su presentación, pudiendo tramitar su solicitud en cualquier momento durante la vigencia.

Si usted es titular de una autorización de residencia, que le habilita o no a trabajar, de una vigencia anual o superior ¿Cuándo debo presentar la solicitud de modificación?

Si su autorización de residencia es de una duración anual, podrá solicitar durante los 2 meses previos o 3 posteriores a su caducidad.

Si su autorización de residencia es de una duración plurianual (más de 1 año) podrá solicitar su modificación, en cualquier momento de la vigencia siempre que al menos haya superado el año de residencia o en todo caso, dentro de los 3 meses posteriores a su vencimiento.

¿Qué sucede si mi autorización ya venció y mi solicitud sigue sin resolverse? ¿Y una vez sea resuelta, desde qué fecha comienza su vigencia? ¿Existen riesgos de que pueda tener un espacio temporal sin residencia?

La presentación en plazo de la solicitud de modificación prorrogará la vigencia de la autorización vencida, con lo cual su residencia está garantizada durante toda la tramitación del procedimiento (Así quedará reflejada en el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud). Debe tener en cuenta que si su autorización previa no le habilitaba para trabajar, la presentación en plazo de la solicitud de modificación prorrogará su residencia previa, pero en ningún caso, le permitirá trabajar durante su tramitación, no pudiendo ser dado de alta hasta que se produzca la concesión de la modificación planteada.

Una vez resuelta su solicitud de modificación, la misma comenzará su vigencia el día inmediatamente posterior a la caducidad de su autorización previa caducada.

En los casos en que usted estuviese autorizado a trabajar por cuenta ajena o propia, si su autorización previa no hubiese caducado y se le conceda la modificación, la misma tendrá efectos desde el día de la resolución de concesión. La autorización previa quedará en ese momento extinguida por la concesión de la nueva modificación. En los casos en que usted no estuviese autorizado a trabajar, si su solicitud de modificación a residencia y trabajo fuese concedida, estará condicionada a la posterior alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. En caso de no producirse, la autorización no tomará vigencia. Una vez se produzca el alta, la nueva autorización tomará efectos retrotrayéndose al día inmediatamente siguiente al que venció su anterior autorización.

EFFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LAS MODIFICACIONES

¿Cuál es el plazo máximo que tiene la Oficina de Extranjería competente para resolver su solicitud de modificación?

El plazo máximo de resolución es de **3 meses** desde el día siguiente que tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver (Disposición adicional 7^a y 8^a RLOEx)

Excepción: Las solicitudes de modificación del alcance de ocupación, sector de actividad y ámbito territorial (art. 192.1) deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de **1 mes**.

¿En caso de que no sea resuelta en ese plazo, debo entender concedida o denegada mi solicitud?

En aplicación de dichos preceptos (Disposición Adicional 1^a LO 4/2000), en ausencia de resolución expresa en plazo deberá entender **DENEGADA** su solicitud de modificación por silencio administrativo. Ello no implica que la resolución expresa que se dicte con posterioridad pueda tener carácter favorable.



Excepción: Las solicitudes de modificación del alcance de ocupación, sector de actividad y ámbito territorial (art. 192.1) si tendrán silencio positivo, y por tanto, la ausencia de resolución expresa en plazo, implicará la concesión de la solicitud.

COMPETENCIA TERRITORIAL PARA RESOLVER LAS MODIFICACIONES

La Oficina de Extranjería a la cual debe dirigir su solicitud y la cual será competente para resolver será aquella de la provincia en la que la persona extranjera tenga o vaya a tener su residencia efectiva (donde figure empadronada o esté en proceso de empadronamiento).

MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA

La autorización de residencia a favor de un menor de edad o mayor con una discapacidad acompañado que no haya nacido en España viene recogido en el artículo 160 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y es la principal forma de regularización de menores que se encuentren en España de manera continuada al menos 2 años previos a la solicitud y tengan progenitores o tutores de los que dependan que sean residentes legales en España y dispongan de medios económicos y alojamiento exigido por dicho reglamento para ejercer la reagrupación familiar.

HOJA INFORMATIVA:

[42. Autorización de residencia de persona acompañada menor de edad o con discapacidad no nacido en España - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#)

A continuación dispone de un conjunto de preguntas y respuestas que le aclararan aspectos sobre dicho trámite:

1. Soy menor extranjero de nacionalidad no comunitaria y tengo edad entre 6 y 16 años (edad obligatoria de escolarización) y reúno los requisitos para solicitar por esta vía ¿Se me va a exigir que figure escolarizado durante todo el periodo de permanencia en España?

La escolarización de un menor que tenga esas edades es obligatoria, no obstante, la Oficina de Extranjería le exigirá el certificado de figurar matriculado y asistiendo a clases del curso académico actual y la declaración del cumplimiento de obligación de escolarización de menores a cargo en España que dispone en el siguiente enlace: [Microsoft Word - DECLARACION ESCOLARIZACION](#).

2. Como debo entender la permanencia continuada de 2 años previos a la solicitud ¿ si he salido de España durante ese periodo incumpliré el requisito?

En asimilación a lo establecido en la Instrucción SEM 1/2025 Primera.2, no afectará a tal permanencia continuada aquellas ausencias que no en conjunto no superen los 90 días naturales en los 2 años previos.

3. La autorización de mi progenitor o tutor caduca próximamente ¿Puedo solicitar esta autorización de residencia como menor no nacido en España? ¿Por cuánto tiempo se me dará? ¿ Es necesario que se vincule su vigencia a la de mi progenitor?

Si en el momento de solicitar, la autorización de su familiar progenitor o tutor legal está vigente, es irrelevante que esté próxima a caducar. Si cumple con los requisitos la autorización de residencia del menor será de 5 años, independientemente de que el progenitor tenga problemas para renovar su autorización. En todo caso, se grabará que el familiar depende de dicho progenitor. La siguiente autorización que deba obtener el menor al finalizar la vigencia de 5 años es una residencia de larga duración.



4. Soy menor de edad y ya venía siendo titular de una autorización de residencia temporal como menor no nacido concedida en virtud del RD 557/2011 (ya derogado) y no alcanzo los 5 años de residencia continuada en España para poder solicitar una residencia de larga duración ¿Cómo debo renovar mi autorización?

En este caso, deberá solicitar dentro de los 2 meses previos o 3 posteriores al vencimiento la renovación de su autorización, presentando de manera presencial a través de cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería en Valencia o de manera telemática a través de MERCURIO los mismos documentos que se solicitan en la autorización inicial (incluido el uso de la solicitud EX25), con la excepción de los documentos acreditativos de disponer medios económicos suficientes por parte del progenitor o tutor residente del que depende y los que acrediten alojamiento.

Si cumple con los requisitos para renovar, se le resolverá la nueva autorización de residencia temporal por el tiempo que le reste hasta los 5 años de residencia legal continuada en España que se le exigiría para obtener una residencia de larga duración.

5. Y en este mismo caso, si fuera ya mayor de edad en el momento de renovar, ¿Cómo lo tendría que hacer?

En ese caso, no podrá solicitar su renovación mediante el formulario EX25, y tendrá que hacerlo como una reagrupación familiar de carácter inicial, sin necesidad de obtener el correspondiente visado a través del formulario EX02. En este supuesto si se le exigirán los requisitos de alojamiento adecuado y medios económicos del familiar reagrupante de quien depende. La presentación se realizará a través de MERCURIO si dispone de certificado digital o actúa bajo representación de un profesional. Y en caso contrario, puede acudir a presentar presencialmente a través de cualquier registro público regulado en la Ley 39/2015.

6. Si los progenitores o tutores legales de la persona extranjera menor de edad o mayor con discapacidad son titulares del estatuto de protección internacional ¿Pueden solicitar la autorización de residencia de menor no nacido para su hijo?

No, en este supuesto se deberá solicitar a la Oficina de Asilo y Refugio la extensión familiar establecida en la Ley 12/2009, de 30 de Octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria.

7. Si los progenitores o tutores legales de la persona extranjera menor de edad o mayor con discapacidad son titulares de autorización de residencia como inversor en base a la Ley 14/2013 ¿Pueden solicitar la autorización de residencia de menor no nacido para su hijo?

Dado que los artículos que regulaban la autorización de residencia para inversores en la Ley 14/2013 han quedado derogados, se podrá solicitar una autorización de residencia de menor no nacido del RD 1155/2024 a estos hijos menores o mayores con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos en esta hoja informativa.

8. Si soy menor de edad con más de 16 años y obtengo esta autorización ¿podré trabajar?

Si, la autorización de residencia temporal de menor o mayor con discapacidad no nacido en España permitirá trabajar por cuenta ajena y propia, sin limitación territorial o de ocupación sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional, cuando su titular alcance la edad mínima para trabajar (16 años). Si la Tarjeta de Identidad de Extranjeros le señala en su anverso la leyenda "No autoriza a trabajar" no será impedimento para que pueda disfrutar del derecho inherente señalado que se recoge en el artículo 160.8 del RD 1155/2024. Incluso podrá dirigirse a la Comisaría de Policía expedidora de tal documento para que le sea sustituida y eliminada la leyenda " No autoriza a trabajar".



MENORES NACIDOS EN ESPAÑA

La autorización de residencia a favor de un menor de edad acompañado que haya nacido en España viene recogido en el artículo 159 del RD 1155/2024, de 19 de noviembre, y es la principal forma de regularización de menores que hayan nacido en territorio nacional y se encuentren actualmente en España y tenga/n progenitor/es de los que dependa/n que sean titulares de alguna autorización de residencia regulada en el mencionado reglamento.

HOJA INFORMATIVA: [41. Autorización de residencia temporal de menor extranjero acompañado nacido en España](#)
- Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

A continuación dispone de un conjunto de preguntas y respuestas que le aclararan aspectos sobre dicho trámite:

1. Soy menor extranjero de nacionalidad no comunitaria y tengo edad entre 6 y 16 años (edad obligatoria de escolarización) y reúno los requisitos para solicitar por esta vía ¿Se me va a exigir que figure escolarizado en España?

La escolarización de un menor que tenga esas edades es obligatoria. La Oficina de Extranjería le exigirá el certificado de figurar matriculado y asistiendo a clases del curso académico actual, o en su defecto, la declaración del cumplimiento de obligación de escolarización de menores a cargo en España que dispone en el siguiente enlace: [Microsoft Word - DECLARACION ESCOLARIZACION](#).

2. La autorización de mi progenitor o tutor caduca próximamente ¿Puedo solicitar esta autorización de residencia como menor nacido en España? ¿Por cuánto tiempo se me dará? ¿Es necesario que se vincule su vigencia a la de mi progenitor?

Si en el momento de solicitar, la autorización de su familiar progenitor o tutor legal está vigente, es irrelevante que esté próxima a caducar. Si cumple con los requisitos la autorización de residencia del menor será de 5 años, independientemente de que el progenitor tenga problemas para renovar su autorización. En todo caso, se grabará que el familiar depende de dicho progenitor. La siguiente autorización que deba obtener el menor al finalizar la vigencia de 5 años es una residencia de larga duración.

4. La normativa señala que la solicitud en este supuesto de menor nacido en España deberá presentarse en un plazo máximo de 6 meses desde el nacimiento del menor o en su caso, desde el momento que el progenitor del que va a depender el menor accede a una autorización de residencia en vigor en España. ¿Qué sucede si no he presentado la solicitud dentro de ese plazo?

En aras de preservarse el interés superior del menor y el problema que podría ocasionar la no regularización de su situación administrativa, la Instrucción SEM 1/2025 en su apartado OCTAVO.2 aclara que en caso de no haber presentado en el plazo de 6 meses desde el nacimiento o desde que los progenitores hubieran accedido a la situación de residencia, se podrá de forma excepcional, solicitar esta autorización del artículo 159 fuera de plazo. Por tanto, en un principio su solicitud, siempre que esté justificada esa presentación extemporánea y se cumplan el resto de requisitos exigidos para la obtención de esta autorización de residencia a favor del menor nacido en España, debería admitirse a trámite y valorarse, solicitando el criterio de nuestra Dirección General de Gestión Migratoria en cada supuesto.

5. Qué sucede si mi hijo menor nacido en España salió del país antes de regularizar su situación administrativa ¿Podría solicitar esta autorización o debería aplicar por otra a pesar de que se encuentre en España actualmente? Y en el supuesto de que me inadmitieran o me denegasen la solicitud por presentación fuera del plazo de 6 meses o por no justificar debidamente los motivos de presentación extemporánea?



Si el menor nacido en España regresó al país de procedencia o trasladó su residencia a otro país, no podrá tramitar por esta vía, debiendo de solicitar a través del procedimiento de reagrupación familiar establecido en los artículos 65 y siguientes del RD 1155/2024.

6. Si los progenitores o tutores legales de la persona extranjera menor de edad son titulares de autorización de residencia como inversor en base a la Ley 14/2013 ¿Pueden solicitar la autorización de residencia de menor nacido para su hijo?

Dado que los artículos que regulaban la autorización de residencia para inversores en la Ley 14/2013 han quedado derogados, se podrá solicitar una autorización de residencia de menor nacido del RD 1155/2024 a estos hijos menores que cumplan los requisitos establecidos en esta hoja informativa.

7. Si soy menor de edad con más de 16 años y obtengo esta autorización ¿podré trabajar?

Si, la autorización de residencia temporal de menor nacido en España permitirá trabajar por cuenta ajena y propia, sin limitación territorial o de ocupación sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional, cuando su titular alcance la edad mínima para trabajar (16 años). Si la Tarjeta de Identidad de Extranjeros le señala en su anverso la leyenda "No autoriza a trabajar" no será impedimento para que pueda disfrutar del derecho inherente señalado que se recoge en el artículo 160.8 del RD 1155/2024. Incluso podrá dirigirse a la Comisaría de Policía expedidora de tal documento para que le sea sustituida y eliminada la leyenda " No autoriza a trabajar".

8. Soy menor de edad y ya venía siendo titular de una autorización de residencia temporal como menor no nacido concedida en virtud del RD 557/2011 (ya derogado) y no alcanzo los 5 años de residencia continuada en España para poder solicitar una residencia de larga duración ¿Cómo debo renovar mi autorización?

En este caso, deberá solicitar dentro de los 2 meses previos o 3 posteriores al vencimiento la renovación de su autorización, presentando de manera presencial a través de cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería en Valencia o de manera telemática a través de MERCURIO los mismos documentos que se solicitan en la autorización inicial (incluido el uso de la solicitud EX25). En ningún caso se le exigirá los documentos acreditativos de disponer medios económicos suficientes por parte del progenitor o tutor residente del que depende y los que acrediten alojamiento. Si cumple con los requisitos para renovar, se le resolverá la nueva autorización de residencia temporal por el tiempo que le reste hasta los 5 años de residencia legal continuada en España que se le exigiría para obtener una residencia de larga duración.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓ DEL
GOVERN VALENCIA

OFICINA D'ESTRANGERS
VALENCIA

SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO VALENCIA

OFICINA DE EXTRANJEROS
VALENCIA

4.7. UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS

LAS SOLICITUDES EN RELACIÓN CON LA LEY 14/2013 (INVERSORES, ALTAMENTE CUALIFICADOS, INVESTIGADORES) SON TRAMITADAS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GRANDES EMPRESA EN MADRID,- Puede obtener información sobre esta materia en el siguiente enlace:

[Sitio web de UGE. Unidad de Grandes Empresas. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Página de inicio. \(inclusion.gob.es\)](#)

6.-TASAS

PARA LA TASA 052 (SE RELLENA CON LOS DATOS DEL EXTRANJERO):

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

PARA LA TASA 062 (SE RELLENA CON DATOS DE LA EMPRESA O EMPLEADOR):

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa062>

PARA LA TASA 012 (SÓLO PARA TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, EJ. TOMA DE HUELLA EN POLICÍA, ETC):

https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/



7.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

En relación al plazo máximo para resolver su solicitud y el sentido del silencio administrativo aplicado en cada caso, debe atenerse a los siguientes artículos de la legislación vigente en materia de Extranjería.

La disposición adicional séptima del RD 1155/2024, de 19 de noviembre recoge el plazo máximo de los procedimientos:

1. "Sin perjuicio de los plazos específicamente establecidos en relación con determinados procedimientos, el plazo general máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes que se formulen por los interesados en los procedimientos regulados en este Reglamento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas.

Existen determinados trámites que establecen otros plazos máximos de resolución:

En materia de visados, el plazo máximo, y no prorrogable, para notificar las resoluciones sobre las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma en la oficina consular competente para su tramitación o ésta haya recibido la correspondiente resolución favorable de autorización, salvo en el caso de que se establezcan otros plazos en relación con el procedimiento de visados (D.A 7^a)

Modificaciones del alcance de las autorización de residencia y trabajo (Art. 192): "Esta solicitud deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes (...)

Residencia de Larga Duración en España del residente de LD-UE en otro Estado Miembro de la UE: "El órgano competente resolverá la solicitud y la notificará en el plazo de dos meses (...)" . Idem para los familiares. (Art. 179 y 180)

Residencia inicial de MENA: "La Delegación o Subdelegación del Gobierno resolverá sobre el procedimiento y notificará la resolución al menor en el plazo máximo de un mes (...)" Art. 172

Desplazamiento temporal de menores en programas de carácter humanitario: "...del informe sobre el desplazamiento temporal... la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo de un mes sin haberse notificado resolución expresa, legítima para entenderla desestimada por silencio administrativo".

Residencia de menor de edad no nacida en España: "El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada".

Residencia de menor de edad nacido en España: "El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes desde la recepción de la solicitud.....Sin haberse notificado resolución expresa, legítima para entenderla desestimada por silencio administrativo".

Residencia temporal de la persona extranjera que ha retorna voluntariamente a su país: "el plazo máximo para la resolución y notificación será de cuarenta y cinco días (...)".

Residencia por reagrupación familiar: "El órgano competente ... resolverá de forma motivada en el plazo máximo de dos meses... transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Residencia temporal no lucrativa solicitada en Oficina Consular: "El órgano competente resolverá sobre la autorización de residencia en el plazo máximo de un mes (...) transcurrido este plazo, sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada."

Autorización de estancia de larga duración de estudios: "En este caso, el plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es desfavorable".



Residencia temporal de familiar de ciudadano español: “El órgano competente resolverá y notificará en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido desestimada”.

La disposición adicional octava del mismo RD indica el sentido del silencio:

“Transcurrido el plazo para notificar las solicitudes, estas podrán entenderse desestimadas de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y con las excepciones contenidas en dicha disposición adicional:

Disposición adicional primera. Plazo máximo para resolución de expedientes.

1. *El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de autorizaciones que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas; ello, sin perjuicio del plazo máximo de 15 días naturales establecido por la normativa comunitaria en relación con procedimientos de solicitud de visado de tránsito o estancia (así como de las excepciones previstas en la misma para su posible ampliación). Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas.*

2. *Las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, la renovación de la autorización de trabajo, así como las solicitudes de autorización de residencia de larga duración que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.*

3. *Las solicitudes de modificación de la limitación territorial o de ocupación de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo se resolverán y notificarán por la administración autonómica o estatal competente en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la solicitud ha sido concedida”-*



8.-PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

¿CÓMO VAN MIS PAPELES?

Le indicamos que la mayoría de procedimientos que se tramitan en la OFICINA DE EXTRANJERÍA tienen un plazo legal de resolución de 3 meses a contar desde que su solicitud tenga entrada en la Oficina, fecha que normalmente coincide con la fecha en que ud. presentó la solicitud, bien en la propia Oficina, bien en un registro público.

Dispone de un cuadro orientativo al principio de este escrito en donde puede encontrar una aproximación actual sobre las fechas por las que en estos momentos se van grabando y revisando todos los procedimientos.

NO PUEDO OBTENER CITA PREVIA (Ver el punto 1 y 3 de este escrito)

HE LLEGADO A ESPAÑA COMO TURISTA Y ME OFRECEN UN CONTRATO DE TRABAJO. ¿QUÉ DEBO HACER?

Si usted se encuentra dentro del periodo de estancia legal como turista y le ofrecen un contrato, el empleador podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo pero usted deberá regresar al país de origen para la obtención del correspondiente visado de trabajo, una vez resolvamos la solicitud favorablemente al empleador. En caso de encontrarse en situación irregular en España, deberá reunir unos requisitos concretos para poder solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por ARRAIGO, social, laboral, familiar o de formación si reúne los requisitos para ello. (Ver el punto 4.2 de este escrito ARRAIGO)

ME HAN DENEGADO LA SOLICITUD. QUÉ PUEDO HACER?

Tiene derecho a recurrir tal como se le indicará en la resolución de denegación que ha recibido. En dicho recurso que presentará por escrito puede alegar cuanto considere conveniente y acompañarlo de todos aquellos documentos que puedan servir para rebatir la denegación. En la propia resolución se le indica el plazo legal con que cuenta para interponer dichos recursos.

Si lo desea y sigue estando en plazo para presentar puede volver a iniciar el trámite mediante la presentación de una nueva solicitud. Tenga en cuenta que si las circunstancias no han variado se le inadmitirá su solicitud por reiteración de una solicitud ya denegada.

QUIERO SOLICITAR ASILO.

Para solicitudes de protección internacional (Asilo) debe dirigirse a la Brigada de Extranjería sita en calle Zapadores, 52 de Valencia. Deberá solicitar cita previa conforme se señala en el apartado 3.

HE VISTO EN LA PÁGINA WEB QUE MI EXPEDIENTE ESTÁ REQUERIDO, CONCEDIDO, DENEGADA.... Y NO ME LLEGA LA RESOLUCIÓN (Ver punto 2)

TENGO YA LA HOJA INFORMATIVA SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE TENGO QUE PRESENTAR Y QUIERO SABER SI ESTE DOCUMENTO ME SIRVE PARA PRESENTAR MI SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ...

Toda la documentación será valorada por la Sección correspondiente cuando se presente la solicitud. Desde INFORMACIÓN no se puede entrar a valorar documentos ni situaciones particulares. Deberá presentar los documentos que considere conveniente ateniéndose a lo que consta en las distintas hojas informativas y una vez presentada su solicitud si fuera necesario, se le requerirá por parte de la Oficina para que presente los documentos que falten o para que mejore su solicitud.

QUIERO SOLICITAR NIE PARA VIVIR EN ESPAÑA

El NIE (Número de identidad de extranjero) no es un documento que autorice a residir en este país. Puede, si reúne los requisitos específicos que constan en la hoja informativa, solicitarlo en las distintas Comisarías, si se encuentra Ud. en situación legal en este país y acredita documentalmente la necesidad de obtenerlo para poder relacionarse con las distintas administraciones españolas.

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja091/index.html>

Si desea residir en este país deberá obtener AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA, DE RESIDENCIA Y TRABAJO..... (Ver información sobre los distintos tipos de autorizaciones, según su situación, ARRAIGO, FAMILIAR DE COMUNITARIO...)



¿DÓNDE ME PUEDO INFORMAR PARA SOLICITAR NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

El trámite de nacionalidad no es competencia de las Oficinas de Extranjería. Encontrará información sobre dicho trámite en el siguiente enlace:

[https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/tramites/nacionalidad-residencia.](https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadanos/tramites/nacionalidad-residencia)

¿DÓNDE DEBO ACUDIR PARA HOMOLOGAR LOS TÍTULOS DE ESTUDIOS OBTENIDOS EN MI PAÍS?

Esta Oficina de Extranjería no es competente en esta materia, debe efectuar su consulta en el ÁREA DE EDUCACIÓN de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VALENCIA sita en C/Joaquín Ballester , 39 de Valencia. Puede obtener información sobre dicha ÁREA en el siguiente enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-convalidacion-no-universitarios.html>

SOY TITULAR DE TARJETA DE RESIDENCIA Y HE CAMBIADO DE DOMICILIO:

Debe dirigirse a la comisaría de policía competente para la expedición de tarjeta (con cita si fuera necesario) para solicitar un duplicado de su tarjeta por cambio de domicilio. Deberá aportar además de los documentos habituales para la expedición de una tarjeta el certificado de empadronamiento actual.

ACABO DE LLEGAR A ESPAÑA HUYENDO DE MI PAÍS Y DESEO SOLICITAR ASILO/PROTECCIÓN INTERNACIONAL en Valencia:

Debe solicitar cita exclusivamente telefónica cada miércoles a partir de las 15h en los siguientes teléfonos 649497659 y 606728940. Una vez agotadas las citas disponibles los teléfonos dejarán de estar operativos hasta el siguiente miércoles. El día de la cita en la Comisaría de Zapadores 52 deberá estar provisto de la documentación necesaria de acuerdo al siguiente enlace <https://www.cograsova.es/extranjeros/asiloP01.html>

ESTOY RENOVANDO MI AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y HE CAMBIADO DE DOMICILIO:

Debe comunicar a través de un registro público su cambio de domicilio para que se adjunte a su expediente y se modifique.

SOY ESPAÑOL Y NECESITO INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES DE EMIGRANTES RETORNADOS:

Esta oficina no es competente en dicha materia, el CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO es expedido por el Área de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Valencia en Calle Joaquín Ballester 39.

Debe escribir un correo electrónico a trabajo.valencia@correo.gob.es indicando su nombre, un teléfono de contacto e indicar que quiere solicitar dicho certificado. Desde el Área de Trabajo se le contestará a ese correo enviándole el modelo de solicitud, la documentación que debe aportar y cómo y dónde presentar la solicitud.

TENGO UN EXPEDIENTE EN OTRA PROVINCIA:

Puede consultar el estado de su trámite a través de la web de consulta de expedientes. Si tiene alguna otra consulta debe hacerla a la oficina de extranjería en la provincia donde se está tramitando su solicitud (La oficina de extranjería de Valencia sólo ofrece información de expedientes tramitados en la provincia de Valencia).

Puede contactar con la Oficina correspondiente a través del siguiente formulario de gestión de consultas de la sede electrónica:

<https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>

SI NO ENCUENTRA LA RESPUESTA A SU CORREO ELECTRÓNICO EN ESTE DOCUMENTO ENVÍE FORMULARIO DE CONSULTA a través del enlace <https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/ExtranjeriaCG>